

TRABAJO FIN DE GRADO – GRADO EN CRIMINOLOGÍA

La visión criminológica del régimen disciplinario de la Guardia Civil: una revisión de mejora

Autor del TFG:

Miriam Rodríguez Clemente

Tutor del TFG:

D.^a Susana Berrocal Díaz

2023/2024

Miriam Rodríguez Clemente

La visión criminológica del régimen disciplinario de la Guardia Civil: una revisión de mejora

**UNIVERSIDAD EUROPEA
Facultad de Ciencias Sociales
Grado en Criminología**

Tutor: Susana Berrocal Díaz

Valencia, a 22 de Mayo de 2024

DEDICATORIA

Una vez concluido mi Trabajo de Fin de Grado, quiero dedicar esta pequeña sección a expresar mi agradecimiento a todas las personas que han sido fundamentales en mi camino hasta aquí.

En primer lugar, quiero agradecer a mis padres y a mi hermano Jesús, por su apoyo incondicional desde que decidí mudarme a Valencia para cursar el Doble Grado en Derecho y Criminología. A pesar de la distancia desde Murcia, nunca han dejado de brindarme su amor y apoyo, aceptando y respaldando mi decisión de convertirme en una futura jurista y criminóloga.

En segundo lugar, quiero agradecer a mi profesora y tutora, Susana Berrocal. Su guía inestimable y su apoyo constante han sido fundamentales en la realización de este Trabajo de Fin de Grado. A lo largo de este proceso, no solo he tenido el privilegio de aprender de su experiencia y conocimiento, sino también de su dedicación y pasión por la enseñanza. Sus exigencias y su ejemplo han sido un faro que me ha orientado y motivado a dar lo mejor de mí, tanto académica como personalmente.

Gracias, Susana, por creer en mí, por tus consejos siempre acertados, y por tu paciencia y comprensión. Este trabajo no hubiera sido posible sin tu inquebrantable apoyo.

En tercer lugar, a todas las personas que he conocido en esta maravillosa ciudad, especialmente a aquellos compañeros y amigos de la carrera que me han brindado su apoyo como nadie más lo ha hecho y me han ayudado a crecer en varios ámbitos de mi vida.

Finalmente, quiero expresar mi gratitud al asesor jurídico de la Guardia Civil de la Comunidad Valenciana, Antonio Villegas. Gracias por enseñarme una profesión tan apasionante como desconocida y por ofrecerme su ayuda y apoyo tanto en este Trabajo de Fin de Grado como durante mi periodo de prácticas en la Asesoría.

A todos vosotros, mi más sincero agradecimiento por ser parte de este escrito. Sin vuestro apoyo, nada de esto hubiera sido posible, gracias.

RESUMEN

La interacción entre el Derecho y la Criminología en el ámbito de la seguridad pública, especialmente en instituciones como la Guardia Civil, desempeña un papel fundamental en la comprensión y abordaje de las complejas problemáticas relacionadas con el control social, la prevención del delito y la aplicación de normativas disciplinarias. En este contexto, la investigación realizada en el trabajo de Fin de Grado en Criminología destaca la importancia de la colaboración interdisciplinaria para promover un enfoque integral y efectivo en la gestión de la seguridad y el cumplimiento de la ley e ir incluso más allá, para hablar de cuestiones relacionadas con el régimen interno de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de las que necesitamos un funcionamiento lo suficientemente perfecto que permita su actuación inmediata y eficaz.

Este Trabajo de Fin de Grado de Criminología, supone el abordaje directo de la controvertida relación entre respeto a los Derechos Fundamentales y a los Derechos Humanos y el Derecho Penal desde la perspectiva de la Criminología en un campo en el que apenas existen estudios: el régimen disciplinario de la Guardia Civil y su sistema de control y garantías.

Para ello, el presente trabajo, comienza con una breve historia de la Guardia Civil, desde su creación en 1844 hasta la actualidad. Se destaca la importancia de la institución en la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público, y la protección del Estado de Derecho siendo de importancia este apartado para conocer la realidad de lo que supone la Institución de la Guardia Civil en la historia de nuestro país en cuanto a delincuencia se refiere.

Tras ello, el Trabajo aborda el tema del que recibe su nombre: el régimen disciplinario de la Guardia Civil y la posible vulneración de derechos que puede existir en su aplicación. El Trabajo se centra en la evaluación del principio non bis idem dentro del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil desde una perspectiva criminológica y, en el caso que se vulnera dicho principio, ofrece soluciones de gestión interna desde la perspectiva criminológica para evitar la doble victimización de los miembros de la institución y no vulnerar un principio básico del Derecho. Además, se destaca la importancia de analizar detalladamente el funcionamiento de este régimen disciplinario para identificar posibles mejoras del mismo y poder contribuir a una sociedad más justa y segura.

Palabras Clave: Non bis idem, Guardia Civil, Régimen Disciplinario, Control social, Faltas disciplinarias.

ABSTRACT

The interaction between Law and Criminology in the field of public security, especially in institutions such as the Civil Guard, plays a fundamental role in understanding and addressing the complex problems related to social control, crime prevention and enforcement. of disciplinary regulations. In this context, the research carried out in the Final Degree Project in Criminology highlights the importance of interdisciplinary collaboration to promote a comprehensive and effective approach in security management and law enforcement and go even further, to talk of issues related to the internal regime of the Security Forces and Corps of which we need a sufficiently perfect functioning to allow immediate and effective action.

This Final Degree Project in Criminology represents a direct approach to the controversial relationship between respect for Fundamental Rights and Human Rights and Criminal Law from the perspective of Criminology in a field in which there are hardly any studies: the disciplinary regime. of the Civil Guard and its control and guarantee system.

To this end, this work begins with a brief history of the Civil Guard, from its creation in 1844 to the present. The importance of the institution in citizen security, the maintenance of public order, and the protection of the Rule of Law is highlighted, this section being important to know the reality of what the Institution of the Civil Guard means in the history of our country. as far as crime is concerned.

After that, the Work addresses the issue from which it receives its name: the disciplinary regime of the Civil Guard and the possible violation of rights that may exist in its application. The Work focuses on the evaluation of the non bis idem principle within the Disciplinary Regime of the Civil Guard from a criminological perspective and, in the event that said principle is violated, offers internal management solutions from the criminological perspective to avoid double victimization of the members of the institution and not violate a basic principle of law. Furthermore, the importance of analyzing in detail the operation of this disciplinary regime is highlighted to identify possible improvements and be able to contribute to a fairer and safer society.

Keywords: Non bis idem, Civil Guard, Disciplinary Regime, Social control, Disciplinary offenses.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1 Problema de investigación.....	13
1.2 Pregunta de investigación.....	14
1.3 Objetivos.....	14
1.3.1 Objetivo general.....	14
1.3.2 Objetivos específicos.....	14
1.4 Justificación: La relevancia, la originalidad y contribución científica al conocimiento académico.....	15
2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	16
2.1 Guardia Civil.....	16
2.1.1 Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.....	16
2.1.2 Historia de la Guardia Civil.....	17
2.1.3 Artículo 104 CE y la necesidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como elementos de control social formal.....	27
2.2 El Régimen Disciplinario De La Guardia Civil.....	33
2.2.1 Introducción.....	33
2.2.2 Fundamentación del régimen disciplinario de la Guardia Civil.....	35
2.2.3 Ámbito de aplicación.....	36
2.2.4 Objeto.....	39
2.2.5 Contenido.....	40
3. El principio non bis in idem.....	45
3.1. Naturaleza y características.....	45
3.2. Triple Identidad.....	48
3.2.1. Identidad de sujeto o eadem personae.....	49
3.2.2. Identidad de hechos o eadem res.....	49
3.2.3. Identidad de fundamento o eadem causa peten.....	50
4. Criminología, control social y ODS: hacia una sociedad más justa.....	51
3. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	52
4. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	53
5. LA IMPLANTACIÓN DEL CRIMINÓLOGO DENTRO DE LA GUARDIA CIVIL... 66	
6. CONCLUSIONES.....	72
6.1 Futuras líneas de investigación.....	75
7. BIBLIOGRAFÍA.....	77

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Número total de faltas graves cometidas por año por los Guardias Civiles de la Comunidad Valenciana.

Figura 2: Número de faltas graves cometidas en el año 2020 por los Guardias Civiles de la Comunidad Valenciana.

Figura 3: Número de faltas graves cometidas en el año 2021 por los Guardias Civiles de la Comunidad Valenciana.

Figura 4: Número de faltas graves cometidas en el año 2022 por los Guardias Civiles de la Comunidad Valenciana.

Figura 5: Número de faltas graves cometidas en el año 2023 por los Guardias Civiles de la Comunidad Valenciana.

Figura 6: Número de faltas total cometidas por los Guardias Civiles de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 8.29 del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

ÍNDICE DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLA / ABREVIACIÓN	INGLÉS	ESPAÑOL
ODS	Sustainable Development Goals	Objetivos de Desarrollo Sostenible
STS	Sentence	Sentencia
LECRIM	Criminal Procedure Law	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LPACAP	Law 39/2015, of October 1, on the Common Administrative Procedure of Public Administrations	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
Ley Orgánica 2/1986	Organic Law 2/1986, of March 13, on Security Forces and Bodies	Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
LORDFAS	Organic Law of Disciplinary Regime of the Armed Forces	Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas
CPM	Military Penal Code	Código Penal Militar
SEPRONA	Nature Protection Service	Servicio de Protección de la Naturaleza
CENDOJ	Judicial Documentation Center	Centro de Documentación Judicial

LOFAGE	Law 6/97, of April 14, on the Organization and Functioning of the General Administration of the State	Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
ONU	United Nations	Organización de las Naciones Unidas
OTAN	North Atlantic Treaty Organization	Organización del Tratado del Atlántico Norte
CE	Spanish constitution	Constitución Española
EUROGENDFOR	European Gendarmerie Force	Fuerza de Gendarmería Europea
RAE	Royal Spanish Academy	Real Academia Española
OSCE	Organization for Security and Cooperation in Europe	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
LODDGC	Organic Law 11/2007, of October 22, regulating the rights and duties of members of the Civil Guard	Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil
Régimen del Personal de la Guardia Civil	Law 29/2014, of November 28, on the Civil Guard Personnel Regime	Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Problema de investigación

Resulta sorprendente la falta de literatura sobre la historia, implantación y operaciones de la Guardia Civil. La mayoría de los escritos provienen de miembros del Cuerpo a finales del siglo XIX, cuando tenía menos de 50 años de existencia. Desde entonces, ha habido una escasez de obras que reconozcan la significativa influencia de la Guardia Civil en todos los eventos importantes para la historia española (Gerald Blaney JR, 2005).

La Guardia Civil se enfoca en servir a la ciudadanía, y su reputación se basa en su profesionalidad y en seguir unas normas que promueven el buen desempeño y el mérito. Es por ello por lo que, las reglas del derecho disciplinario son tan importantes por ser las que reconocen y motivan a quienes hacen un buen trabajo (López de Celis, JM, 2021).

Por ello, la Ley Orgánica 12/2007, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, marcó un avance al ajustar las sanciones a la Constitución y a las necesidades sociales de España. Esto respondió a la demanda de una sociedad que buscaba garantías para el servicio ciudadano, la convivencia democrática y la defensa de la legalidad, valores fundamentales de la Guardia Civil (López de Celis, JM, 2021).

No obstante, no se puede negar que existe una estrecha relación entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo sancionador en ciertos ámbitos donde el legislador busca fortalecer la protección legal de áreas específicas y aumentar el control social. Esto se evidencia cuando se aplican sanciones penales y administrativas a conductas idénticas o muy similares, lo que dificulta a los juristas distinguir las claramente, generando lo que se conoce como la "desesperación de los juristas" (De Vicente Martínez, 2000).

Por este motivo, el presente escrito trata de explorar si se vulnera el principio non bis in idem dentro del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, así como de resaltar la importancia del criminólogo dentro de la institución para abordar este problema, entre otros serán discutidos más adelante en el presente Trabajo Fin de Grado. Así pues, la figura del criminólogo emerge como fundamental no sólo para garantizar la justicia en el tratamiento disciplinario, sino también para enfrentar diversos aspectos que afectan el desempeño y la integridad de la institución.

1.2 Pregunta de investigación

El problema de investigación en este Trabajo de Fin de Grado se enfoca en analizar si se está vulnerando el principio non bis in idem en el Régimen disciplinario de la Guardia Civil y en cómo la Criminología puede servir de apoyo en su correcta aplicación.

Este principio, non bis in idem, que prohíbe la imposición de sanciones múltiples por un mismo acto ilícito, es fundamental para garantizar la justicia y proteger los derechos de los miembros de la Guardia Civil. La investigación busca identificar posibles situaciones en las que este principio pueda estar siendo vulnerado, lo que podría llevar a una doble victimización de los agentes de la Institución.

Desde la perspectiva criminológica, se pretende ofrecer soluciones de gestión interna que permitan evitar esta vulneración del principio non bis in idem. Esto implica analizar en profundidad el funcionamiento del Régimen disciplinario de la Guardia Civil, identificar posibles deficiencias o áreas de mejora, y proponer medidas que garanticen un tratamiento justo y equitativo para los miembros de la Institución. En última instancia, el objetivo es contribuir a fortalecer el sistema disciplinario interno de la Guardia Civil y a respetar un pilar básico del Derecho Penal Español.

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivo general.

El presente Trabajo Final de Grado tiene como objetivo general valorar si se vulnera el principio non bis in idem en el Régimen Disciplinario de la Guardia Civil para así desde la óptica de la Criminología ofrecer soluciones de gestión interna y evitar, por una parte, la doble victimización de los miembros de la Institución y, en segundo lugar, no vulnerar un pilar básico del Derecho Penal Español, que como sabemos es uno de los sustentos del control social formal, el cual es objeto de estudio por parte de la Criminología.

1.3.2 Objetivos específicos

- Conocer en profundidad una Institución de control social formal como es la Guardia Civil.
- Establecer la necesidad de la visión criminológica en los entornos vinculados con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- Determinar la relación existente y vinculante entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su gestión interna, específicamente, en su control disciplinario y la Criminología.

1.4 Justificación: La relevancia, la originalidad y contribución científica al conocimiento académico

Tras haber establecido el problema a investigar en este Trabajo de Fin de Grado, la pregunta de partida es si se vulnera el principio non bis in idem, dentro del Régimen disciplinario de la Guardia Civil y cómo desde la visión criminológica, nosotros como profesionales podemos hacer frente y mejorar esta situación.

Asimismo, la Guardia Civil es una Institución de gran importancia y honda tradición en España, conocida por su dedicación a la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y la protección del Estado de Derecho. Su presencia es vital para preservar el orden y asegurar la seguridad de los ciudadanos, desde la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado hasta la protección de las fronteras y la respuesta a situaciones de emergencia. (El rincón del policía, sf)

La Guardia Civil se rige por una serie de valores y principios que la guían en su función de servicio a la comunidad. Estos incluyen el compromiso con el servicio a la comunidad, el respeto a los derechos y libertades de los ciudadanos, la integridad, la lealtad, la disciplina y el servicio vocacional, los cuales se traducen en una actuación ética y responsable en el desempeño de sus funciones (El rincón del policía, sf). Los miembros de la Guardia Civil se esfuerzan por ser un símbolo de esperanza para aquellos que sufren y proteger tanto la propiedad como la seguridad de los ciudadanos (Guardia Civil, sfa).

Es por ello, que se considera necesario estudiar el Régimen Disciplinario del Cuerpo para posteriormente, saber si el funcionamiento del mismo es correcto o se debería de modificar para mejorar sus capacidades internas. Todo ello, siempre desde la óptica más compleja de la Criminología.

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1 Guardia Civil

2.1.1 Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La exigencia del carácter de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante, Ley Orgánica 2/1986), se fundamenta en diversas disposiciones constitucionales:

En primer lugar, el artículo 104 de la Constitución Española (CE), que establece esta exigencia para regular las funciones, principios básicos de actuación y estatutos generales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En segundo lugar, el artículo 148.1.22.^a CE determina que las leyes orgánicas fijen los términos en los que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en relación con la coordinación y otras facultades respecto a las policías locales

En tercer lugar, el artículo 149.1.29.^a CE dispone que las leyes orgánicas determinen el marco en el que los Estatutos de Autonomía pueden establecer la forma de crear cuerpos policiales en las respectivas comunidades.

Asimismo, conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica 2/1986, la responsabilidad de garantizar la seguridad pública recae únicamente en el Estado, siendo el Gobierno el encargado de su mantenimiento.

Además, siguiendo con el artículo 2 de la misma ley, enumera las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a quienes va dirigida dicha ley; estos son los siguientes:

- “a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.*
- b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.*
- c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.”*

No obstante, no es hasta el capítulo III desde el artículo 13 al 15, con el título “De la Guardia Civil” que no regula dicho cuerpo.

Así pues, conforme al artículo 13 de la Ley Orgánica 2/1986, la Guardia Civil se organiza de forma jerárquica conforme a su carácter militar.

Además, en el Artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1986, describe la potestad que tienen tanto el Ministerio del Interior como el Ministerio de Defensa respecto a este cuerpo.

En primer lugar, el Ministerio del Interior tiene potestad sobre las áreas de seguridad ciudadana de la Guardia Civil, así como sobre sus destinos, salarios, acuartelamiento y uniforme.

En segundo lugar, el Ministerio de Defensa supervisa los ascensos, la situación del personal y las misiones militares de la Guardia Civil, mientras que el Ministerio del Interior se encarga del voluntariado para el servicio militar en la Guardia Civil. Ambos ministerios colaboran en la selección, formación, equipamiento y despliegue territorial de la Guardia Civil. Además, proponen al Gobierno el nombramiento del Director General de la institución y regulan el voluntariado para el servicio militar en ella.

Según la Ley Orgánica 2/1986, la Guardia Civil, como cuerpo militar, se rige por su propio código disciplinario, pero cuando participa en operaciones militares o se une a unidades del ejército, está sujeta al código disciplinario militar. La autoridad para decidir sobre la expulsión del servicio recae en el Ministro de Defensa, con la recomendación del Ministro del Interior.

Sumado a ello, los miembros de la Guardia Civil tienen prohibido afiliarse a partidos políticos o sindicatos, así como de realizar peticiones colectivas. No obstante, individualmente pueden ejercer su derecho de petición de acuerdo con la legislación específica de la institución.

2.1.2 Historia de la Guardia Civil

El 28 de marzo de 1844, dirigido por el II Duque de Ahumada, se crea la Guardia Civil mediante Real Decreto, estipulando un "*cuerpo especial de fuerza armada de Infantería y Caballería*", subordinado al Ministerio de la Gobernación y designado "Guardias Civiles" (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.b) .

El objetivo que se plantea al Duque de Ahumada es formar una institución que proteja tanto a las personas como a las propiedades. En línea con este objetivo, el 20 de abril de 1844 presenta un informe, condicionando su participación en el proyecto a su aceptación, y sugiere cambios organizativos junto con una mejor remuneración para los nuevos guardias. El informe causó la derogación inmediata del decreto anterior, que en ningún momento entró en vigor, para dar paso al Real Decreto del 13 de mayo, presentado por el Presidente del

Gobierno y Ministro de Guerra, D. Ramón María Narváez, que es considerado el decreto fundacional de la Guardia Civil (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.b).

En ese mismo verano, frente a los que pronto serían oficiales, el Duque de Ahumada declaró en su discurso los deberes y obligaciones que tenían frente a España y sus ciudadanos, indistintamente de la orientación política del país, sin hacer hincapié sobre las retribuciones que iban a recibir (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.b).

Más tarde, el 1 de septiembre de 1844, durante la designación del Duque de Ahumada como Inspector General de la Guardia Civil, se llevó a cabo la presentación oficial del Cuerpo. Sus miembros desfilaron en formación, exhibiendo su nuevo uniforme, destacando el tricornio, divisa icónica de la Guardia Civil y de España (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.b) .

El 9 de octubre de 1844 se aprobaba el Reglamento para el Servicio de la Guardia Civil, estableciendo las obligaciones y facultades de la Guardia Civil, su dependencia orgánica, vinculada en lo referido a su servicio peculiar al Ministerio de la Gobernación, y el objeto primordial de la Institución: “El 9 de octubre de 1844 se aprobó el Reglamento para el Servicio de la Guardia Civil, estipulando las responsabilidades y funciones del Cuerpo, su estructura organizativa y su dependencia orgánica del Ministerio de la Gobernación. El objetivo principal de la Institución se centraba en ”*la conservación del orden público, la protección de las personas y las propiedades (...) y el auxilio que reclame la ejecución de las leyes*” (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.b).

Posteriormente, el 15 de octubre del mismo año, se aprobó el Reglamento Militar de la Guardia Civil elaborado por el Ministerio de la Guerra supervisado por el Duque de Ahumada . Estableció la organización del Cuerpo según los criterios militares, así como los ascensos, dependencia, obligaciones, disciplina y estatus del personal de los miembros (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.b) .

El 20 de diciembre de 1845, el Duque de Ahumada redactó un documento que se convertiría en el código moral de la Institución: la "Cartilla del Guardia Civil", que posteriormente sería incorporada, con ciertas modificaciones, al vigente Reglamento para el Servicio de la Guardia Civil (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.b).

Asimismo, el 10 de octubre, con motivo de la constitución de las Cortes Generales, la Guardia Civil llevó a cabo su primer servicio al escoltar a la reina Isabel II desde el Palacio hasta las Cortes (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.b).

En suma, el Cuerpo lo tuvo difícil para su consolidación, ya que este periodo estuvo marcado por la Segunda y la Tercera Guerra Carlista, junto a la guerra de guerrillas y su transformación en bandolerismo, desafíos a los que la Institución tuvo que enfrentarse. No obstante, la Guardia Civil no tardó en asumir su primera misión internacional; en 1847, Portugal, inmerso en una guerra civil, solicitó la ayuda de España y el Reino Unido con el objetivo de pacificar el norte del país (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.c).

Por otra parte, la Guardia Civil se vio obligada a proteger las instituciones y mantener el orden público. Tras el levantamiento de O'Donnell en 1854 y el cambio de gobierno que dio lugar al Bienio Progresista, se planteó la posibilidad de disolver la Guardia Civil por su lealtad. Es por ello, que dicho cuerpo hizo numerosos hallazgos como servicios humanitarios para que la población volviera a confiar en ellos (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.c).

Después de la revolución de septiembre de 1868, conocida como el "Sexenio Revolucionario", la Guardia Civil se convirtió en una institución indispensable para los diferentes gobiernos en medio de una gran inestabilidad política. El Gobierno Provisional de Prim suprimió la Guardia Rural para que la Guardia Civil asumiera sus funciones en el ámbito rural. Con la Monarquía Constitucional de Amadeo I, se realizó una reforma orgánica en 1871 para distribuir de manera más eficiente los efectivos del cuerpo, reforzando su presencia en las provincias más afectadas por el bandolerismo y protegiendo tanto las comunicaciones como las infraestructuras (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.d).

En 1873, se logra mitigar esta nueva ola delictiva, pero a principios de año, la situación política se agita nuevamente con la abdicación de Amadeo I y la proclamación de la Primera República el 11 de febrero. Hechos como el bandolerismo, disturbios, la segunda guerra Carlista y las revueltas cantonales mantienen ocupados a los Guardias Civiles de ese momento. (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.d)

El primer gobierno de Pi y Margall intenta restablecer el orden público utilizando a los Voluntarios de la República en áreas urbanas y a la Guardia Civil en zonas rurales. Aunque inicialmente la Guardia Civil estaba bajo el Ministerio de la Gobernación, la necesidad del Ejército de tener su apoyo en la lucha contra los carlistas lleva al próximo gobierno a revocar esta decisión, devolviendo a la Guardia Civil su doble dependencia de los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.d).

En 1874, la nación hace frente a una crisis sociopolítica debido a la crisis económica y la pérdida de colonias, cuyas raíces se ubican a la derrota en Trafalgar en 1805. En enero,

soldados y Guardias Civiles bajo el mando del general Pavía disuelven la Asamblea, poniendo fin a la Primera República. Esto marca el regreso de la Guardia Civil a una época similar a la de Prim, con una dependencia práctica de las capitanías generales y un papel militar más pronunciado (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.d) .

Dentro del mismo año, el pronunciamiento del general Martínez Campos conduce a la restauración monárquica en España y al reinado de Alfonso XII, lo que brinda una estabilidad institucional, consolidada con la promulgación de la Constitución de 1876 (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.e).

Posteriormente, en 1878, se promulga la Ley Constitutiva del Ejército, integrando a la Guardia Civil como un cuerpo adicional, que hasta entonces había sido considerado como "*cuerpo auxiliar del Ejército*", lo que refuerza su papel en el mantenimiento del orden público bajo la dependencia del Ministerio de la Guerra (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.e).

La Revolución Industrial experimentó un gran desarrollo con la llegada del ferrocarril, donde en España, la línea Barcelona - Mataró iniciada en 1848 marcó el inicio. Así pues, la Guardia Civil desempeñó un papel crucial que permitió el desarrollo posterior, al mantener el orden en áreas rurales, y, a nivel nacional, a partir de 1886 asumió el servicio de escoltas en trenes de pasajeros (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.e).

Tras el Desastre del 98 y la pérdida de las colonias, se disolvieron los Tercios del Cuerpo en esas regiones, aumentando así la plantilla en la metrópoli. Esta expansión facilitó la reorganización de la Guardia Civil, con la creación de nuevas unidades en Canarias, Ceuta y Melilla, junto a el aumento en el número de Puestos. Asimismo, la falta de fondos estatales llevó a que municipios y entidades colaboraran en financiar el presupuesto del Cuerpo, mientras que se atribuyó a los ayuntamientos la provisión de casa cuartel, y donaciones de caballos por parte de ayuntamientos, empresas y propietarios para los Guardias Civiles (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.e).

En 1909, disturbios en Marruecos y la llamada a filas de reservistas desencadenaron la Semana Trágica en Barcelona, donde la Guardia Civil desempeñó un papel crucial en la restauración del orden, aunque con un alto costo humano (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.f).

En suma, la Guardia Civil continuó adaptándose a los tiempos, introduciendo servicios como la sección de ciclistas en 1902 y estableciendo un parque de vehículos en

1922. También adoptó la pistola Star de 9 mm en 1921 y estableció un servicio radiotelegráfico en 1922. Por lo consiguiente, otros hitos que marcó la historia de dicho Cuerpo fueron la declaración de la Virgen del Pilar como patrona en 1913, la revisión de la uniformidad en 1909 y 1922, la creación del primer museo en 1921, la adopción del himno en 1922, entre otros (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.f).

En los años siguientes, la Guardia Civil continuó adaptándose a los cambios sociales y políticos mediante una serie de mejoras significativas y reformas importantes (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.f).

En 1918, se incluyeron tres generales de brigada propios en la plantilla de la Institución, y posteriormente, por Real Decreto de 4 de julio de 1924, se amplió a un general de división y cuatro de brigada. El primero de ellos, ocupaba el cargo de Subdirector General de la Guardia Civil, una figura creada por esta disposición. En 1926, en respuesta a un principio de regionalización, se establecieron las Zonas, inicialmente cuatro, con sede en Madrid, Barcelona, Sevilla y Burgos, cada una dirigida por un general de brigada (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.f).

La primera Academia Especial para la formación de la oficialidad se estableció en el Colegio Infanta María Teresa de Madrid, y su primera promoción se incorporó dentro del Cuerpo, el 12 de febrero de 1927. Posteriormente, cerraría sus puertas para reabrir dos años después en Valdemoro (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.f).

En 1929, a través del Real Decreto de 4 de octubre, se otorgó a la Guardia Civil la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, en reconocimiento a sus numerosos actos y servicios “*abnegados, humanitarios y heroicos*,”. Se homenajeaba así, de modo público e institucional, la naturaleza “benemérita” de la Guardia Civil (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.g).

En cuanto a los acontecimientos políticos, tras la dimisión del general Miguel Primo de Rivera en enero de 1930, Alfonso XIII convocó elecciones con la intención de restaurar la legitimidad democrática. Sin embargo, el 14 de abril de ese mismo año se proclamó la República en varias ciudades y capitales, lo que llevó a Alfonso XIII al exilio (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.g).

Desde 1929, España experimentó la grave crisis económica mundial conocida como la Gran Depresión, que se prolongó hasta la Segunda Guerra Mundial, desencadenando

disturbios y conflictos en todo el país donde la Guardia Civil necesariamente tuvo que intervenir en defensa de la legalidad (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.g).

En agosto de 1932, el general Sanjurjo lideró un intento infructuoso de golpe contra el gobierno de la Segunda República, conocido como la Sanjurjada, con el apoyo de ciertas unidades del Ejército y la Guardia Civil. Este episodio llevó a la transformación de la Dirección General de la Guardia Civil en Inspección General, dependiente del Ministerio de Gobernación (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.g).

En 1934, tras las elecciones de noviembre del año anterior, estalló la Revolución de Octubre. La Guardia Civil sufrió ataques desde el principio, con más de veinte cuarteles y 98 casas cuartel destruidas. En medio de estos violentos enfrentamientos, el capitán Nart lideró una audaz salida para romper el cerco, aunque finalmente, él y muchos de sus hombres perdieron la vida. Por su valentía, el capitán Nart fue galardonado póstumamente con la Cruz Laureada de San Fernando (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.g).

El prestigio de la Guardia Civil fue notablemente fortalecido, reconociendo el Gobierno, que mediante un decreto, el 12 de febrero de 1935, otorgó al Instituto la Corbata de la Orden de la República. Esta distinción se concedió *"para premiar como recompensa colectiva los innumerables actos de heroísmo llevados a cabo por el personal del mismo y los relevantes servicios de carácter cívico y humanitario que ha rendido a España y a la República en el cumplimiento de sus deberes"* (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.g).

En 1936, la Guardia Civil contaba con alrededor de 33,500 hombres, representando aproximadamente un tercio de los efectivos del Ejército. Estos profesionales, familiarizados con el terreno y desplegados en todo el territorio nacional, desempeñaron un papel decisivo en los acontecimientos iniciales. Prácticamente, el éxito de la sublevación dependió de la adhesión de la Guardia Civil, mientras que donde permaneció leal a la República, la sublevación fracasó (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.h).

El Inspector General de la Guardia Civil, el general Pozas Perea, mantuvo su lealtad al gobierno de la República y ordenó a sus subordinados que se mantuvieran fieles al poder legalmente constituido (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.h).

Durante la Guerra Civil, la Guardia Civil se dividió en dos facciones, al igual que el resto de España. El recuento final de bajas del Cuerpo en ambos bandos alcanzó la alarmante cifra de 2,714 muertos y 4,117 heridos, lo que representaba el 20% de sus efectivos iniciales (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.h).

Mientras que en el bando nacional el Instituto continuó existiendo, en el bando republicano se reorganizó inicialmente como Guardia Nacional Republicana y más tarde, en diciembre de 1936, como Cuerpo de Seguridad y Asalto, unificando todos los cuerpos de carácter policial (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.h).

A pesar de haber resistido los ataques de los sectores más pro-republicanos durante los años turbulentos de los treinta, más de la mitad de la plantilla de la Guardia Civil sirvió en el bando republicano durante la guerra. Sin embargo, esto no fue visto como un logro ante los vencedores, lo que provocó que el nuevo régimen mirara a la Guardia Civil con desconfianza, considerándola responsable del fracaso del golpe militar en ciudades importantes como Madrid, Barcelona y Valencia. De hecho, el general Francisco Franco llegó a contemplar la posibilidad de disolverla (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.i).

El 15 de marzo de 1940 se promulga una Ley basada en dos pilares fundamentales: la integración del Cuerpo de Carabineros, que tras 111 años de servicio ininterrumpido llega a su fin, en la Guardia Civil; y la adscripción de un gran número de jefes y oficiales del Ejército, especialmente en los Tercios de Costas y Fronteras, cuyo propósito era la defensa frente al exterior (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.i).

Con el nuevo Reglamento Militar del 23 de julio de 1942, la Guardia Civil se configura como un Cuerpo de Ejército, completamente integrado en este. Para fortalecer la formación de los cuadros de mando, se establece en 1942 el Centro de Instrucción y se crean seis Academias Regionales para formar a los nuevos Guardias Civiles, las cuales posteriormente se reducen a tres: Úbeda, El Escorial y Sabadell (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.i).

Tras la Guerra Civil, surgió el fenómeno del maquis o guerrilla antifranquista. El general Franco encomendó al Ejército, y en particular a la Guardia Civil bajo la dirección de su Director General, Camilo Alonso Vega, la erradicación de este fenómeno, afirmando que el éxito de esta misión era crucial para la propia existencia de la Guardia Civil (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.i).

En 1959, se implementa el Plan de Estabilización económica y se inicia una cierta apertura del régimen, seguida de un gran desarrollo económico. Paralelamente, debido al aumento del tráfico rodado como consecuencia del crecimiento económico, se encomienda a la Guardia Civil la vigilancia del tráfico y del transporte por carretera, dando origen a la

Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, un hito en su proceso de modernización (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.i).

Este fue solo el comienzo de una tendencia hacia la especialización de la Guardia Civil, alejándose del tradicional guardia polivalente en favor del especialista técnico y cualificado. Durante los años sesenta, se forma el Servicio de Montaña para preparar a los Guardias Civiles destinados en las comandancias del Pirineo, y se crean grupos de escaladores dedicados a misiones de búsqueda y rescate a solicitud de los propios montañeros (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.i).

Otra especialidad surgida fue la de actividades subacuáticas, en respuesta al auge del turismo y la necesidad de proteger a los accidentados en actividades acuáticas. En los primeros años setenta se implementa la Agrupación de Helicópteros para proporcionar un medio rápido de despliegue y apoyo (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.i).

La amenaza terrorista de esos años determinó la necesidad de contar con especialistas en desactivación de explosivos dentro de la Guardia Civil. Los primeros voluntarios surgieron en 1974 de las Maestranzas de Artillería del Ejército, formando el núcleo del Servicio de Desactivación de Explosivos (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.i).

En 1967, el independentismo radical vasco inició su actividad terrorista, convirtiendo a la Guardia Civil en su objetivo prioritario debido a su papel en hacer cumplir la ley y ser considerada un pilar fundamental del Estado. En 1968, se produjo el ataque con explosivos al cuartel de Sondica, y en junio fue asesinado el Guardia Civil José Pardines Arcay, iniciando una larga lista de servidores públicos caídos en el cumplimiento de su deber, víctimas del terrorismo separatista radical (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.i).

En 1975, con la proclamación de Don Juan Carlos I como Rey de España, comienza el desarrollo de un país con un régimen dictatorial surgido de la Guerra Civil para convertirse en una monarquía parlamentaria (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.j).

Además, la aprobación de la Constitución de 1978 marca un hito importante, ya que la Guardia Civil se adscribe a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, conservando su naturaleza militar pero dejando de formar parte de las Fuerzas Armadas (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.j).

La Ley de Policía de 1978 atribuye a los Cuerpos de Seguridad del Estado la responsabilidad de *“defender el ordenamiento constitucional, proteger el libre ejercicio de*

los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana” estableciendo así, las competencias territoriales y funcionales de cada uno (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.j).

El 23 de febrero de 1981, se desarrolla un intento de golpe de Estado liderado por altos mandos militares, con el respaldo de algunos oficiales de la Guardia Civil afectados por la constante amenaza terrorista. Sin embargo, el golpe fracasa debido a la falta de apoyo tanto de las demás Fuerzas Armadas como de la propia Guardia Civil y la sociedad en general. El enjuiciamiento de los involucrados y la masiva manifestación celebrada en Madrid 24 horas posteriores del intento golpista produce la consolidación del régimen democrático (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.j).

Según la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del 13 de marzo, la Guardia Civil es definida como un instituto armado de naturaleza militar. Dependiendo del Ministerio del Interior en aspectos como retribuciones, destinos, acuartelamientos, material y servicios, y del Ministerio de Defensa en lo que concierne a ascensos, situaciones del personal y naturaleza de las misiones de carácter militar. Así, conforme al artículo 12 de la misma ley, su labor primordial de seguridad ciudadana se expande al mar territorial, control sobre armas y explosivos, Resguardo Fiscal del Estado, lucha contra el contrabando, vigilancia del tráfico y transporte, protección de costas, fronteras, puertos y aeropuertos, así como la conservación de la naturaleza y el medio ambiente.

En concordancia con la Ley Orgánica 2/1986 y su imputó por cada vez más, modernizar el Cuerpo, se estableció en 1988 el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA), destinado a formar y dotar a personal capacitado para una tarea que la Guardia Civil venía desempeñando desde su creación. Además, se cumplió con el mandato constitucional de garantizar el derecho de los ciudadanos a un medio ambiente adecuado y su deber de conservarlo.

Asimismo, nace la necesidad de agrupar las unidades de reserva de la Guardia Civil para aumentar el apoyo a las unidades territoriales en situaciones de emergencia, así como para hacer frente a alteraciones del orden público, se fundó la Agrupación de Reserva y Seguridad. Más tarde, en 1991, se creó el Servicio Marítimo de la Guardia Civil, encargado de combatir delitos en el mar territorial, irregular, entre otras funciones (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.j).

En 1988, mediante Real Decreto Ley, se reglamentó la incorporación de mujeres a las Fuerzas Armadas, lo que allanó el camino para su ingreso en la Guardia Civil. Aunque esto

fue una innovación para las Fuerzas Armadas, en la Guardia Civil las mujeres venían prestando servicio desde 1948 siendo estas, matronas encargadas de registrar a otras mujeres en los controles aduaneros. Aunque no tenían la condición de funcionarias públicas y su ingreso se limitaba a viudas y huérfanas del Cuerpo, estaban sujetas a su propio reglamento y no tenían permiso para portar armas, aunque sí vestían con el uniforme correspondiente (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.j).

Durante los años 80, la Guardia Civil retomó su proyección exterior participando en 52 misiones u operaciones internacionales de paz, aportando 5,818 agentes, mayormente bajo el amparo de la ONU y la Unión Europea. Dichas misiones abarcaban labores de policía civil, fiscal, judicial, de tráfico, mantenimiento del orden público y control de armas y explosivos, así como refuerzo de las Fuerzas Armadas españolas en contingentes militares internacionales. También incluían misiones de asistencia técnica y hermanamiento con otras fuerzas policiales, así como misiones humanitarias en la lucha contra la inmigración y despliegues de seguridad en embajadas y consulados (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.j).

Desde su inicio en 2005, la Guardia Civil ha formado parte de la Fuerza de Gendarmería Europea (de ahora en adelante, EUROGENDFOR), colaborando con fuerzas policiales de naturaleza militar de Francia, Holanda, Italia, Portugal y Rumania. EUROGENDFOR constituye un componente fundamental de la política de seguridad y defensa de la Unión Europea, y en ciertas ocasiones puede desplegarse en apoyo de otras organizaciones internacionales como la ONU, la OTAN y la OSCE (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.j).

La Ley 42/1999 de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil estipula aspectos como la plantilla y la naturaleza militar del mismo, la enseñanza y las formas de acceso (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.j).

Finalmente, en 2007 se dictaron dos leyes orgánicas importantes para la esencia de la Institución: la Ley Orgánica 11/2007, que establece los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, incluyendo el derecho de asociación profesional, y la Ley Orgánica 12/2007, que establece el régimen disciplinario militar específico de la Guardia Civil (Web Oficial de la Guardia Civil, sf.j).

2.1.3 Artículo 104 CE y la necesidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como elementos de control social formal.

La importancia de la seguridad ha sido reconocida como una necesidad inherente a la humanidad desde los albores de la civilización, estableciendo desde tiempos remotos cuerpos especializados en los que se depositaba esta responsabilidad. En la antigua Grecia, Platón proponía la organización de las ciudades en tres estratos: los gobernantes, aquellos encargados de ejercer el poder, los guerreros y auxiliares, bajo la dirección de los gobernantes que se trataban de los responsables de proteger la ciudad de amenazas externas e internas y los ciudadanos (Platón, 2005). Y, aunque no existía una policía gubernamental tal y como la conocemos hoy, sí había un sistema de control social basado en la iniciativa privada. Además, había magistrados y funcionarios que, actuando en nombre de la polis, desempeñaban funciones relacionadas con la garantía de la seguridad (Antolín García. MA, 2007).

El artículo 104 de la Constitución hace mención específica a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En primer lugar, llama la atención la distinción prevista en la Constitución entre las Fuerzas Armadas (definidas en el artículo 8) y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ambos, elementos de control social formal que ayudan a conseguir la convivencia pacífica de los ciudadanos en atención a las normas.

El control social formal se refiere a aquellos mecanismos que tienen como objetivo principal hacer cumplir las medidas de prevención y sanción, y que están respaldados por la ley (Navarro.JM, 2016).

Además, el control social puede entenderse no sólo como los instrumentos, protocolos o barreras que la sociedad utiliza para regular el comportamiento de sus miembros, sino también como aquellos que fomentan y aseguran que el individuo se ajuste a los patrones y estándares comunitarios. Se considera, además, como la «capacidad de la sociedad para regularse a sí misma de acuerdo a principios y valores aceptados mayoritariamente» (Navarro.JM, 2016).

En otras palabras, el control social no solo se refiere a los métodos y estructuras que la sociedad utiliza para influir en el comportamiento de sus miembros, sino también a los procesos y mecanismos que promueven y garantizan que los individuos se adapten a los valores y normas de la comunidad.

El Doctor De la Cruz, (2001) explica que, el control social tiene como objetivo mantener o generar las condiciones necesarias para lograr la armonía social. Para ello, se

ejerce sobre los individuos con la finalidad de enseñarles, persuadirlos y obligarlos a adoptar los valores aceptados por el grupo. El propósito último es alcanzar una disciplina social que resulte funcional para el sostenimiento de las estructuras que sustentan al Estado.

Por tanto, el control social formal entra en juego cuando los mecanismos del control social informal no funcionan adecuadamente. En estos casos, se hace necesaria la intervención de estas instancias formales, que actúan de manera coercitiva e imponen sanciones cualitativamente diferentes a las sanciones sociales. Estas sanciones formales pueden llegar a estigmatizar al individuo infractor, atribuyéndole un estatus de desviado, peligroso o delincuente (Navarro.JM, 2016).

Sin embargo, cabe señalar que los límites entre el control social formal e informal a menudo son difusos y, en ocasiones, difíciles de establecer. Esto se debe a que lo formal puede tender a volverse informal, y viceversa (Navarro.JM, 2016).

La Guardia Civil y los militares comparten una naturaleza militar, pero difieren en sus funciones y cadenas de mando. La Guardia Civil es un Cuerpo de Seguridad Pública de carácter militar y ámbito nacional, que forma parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Su naturaleza militar se refleja en su estructura interna, jerarquía, disciplina y organización, lo que determina su modo de actuar. Asimismo, la Guardia Civil tiene la capacidad de cumplir misiones militares de carácter policial en zonas de conflicto o en apoyo de operaciones militares desarrolladas por fuerzas armadas. Además, puede actuar bajo dos cadenas de mando, la militar y la civil, en función de la naturaleza de la misión. Dicho cuerpo además, está sujeto a las leyes y reglamentos civiles en el ejercicio de sus funciones de policía civil (Web oficial de la Guardia Civil, sf.k).

Por otro lado, los militares pertenecen a las Fuerzas Armadas y su función principal es la defensa del país y la protección de sus intereses nacionales. Están sujetos a las leyes y reglamentos militares y pueden ser llamados a filas en caso de guerra o conflicto armado. A diferencia de la Guardia Civil, los militares no tienen la capacidad de ejercer funciones de policía civil (Web oficial de la Guardia Civil, sf.l).

Asimismo, su distinción también tiene un propósito funcional, ya que la misión asignada constitucionalmente al Ejército es asegurar la soberanía e independencia de España, así como proteger su integridad territorial y el ordenamiento constitucional. Por otro lado, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen la responsabilidad de salvaguardar el ejercicio libre de los derechos y libertades, así como garantizar la seguridad ciudadana (Ridaura.MJ ,2014).

La modificación terminológica realizada en la Constitución, al pasar de "*Fuerzas del Orden Público*" a "*Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*", conlleva cambios significativos en la estructura constitucional de estas entidades. La seguridad garantizada está estrechamente relacionada con la defensa del ejercicio libre de los derechos y libertades, lo que obliga a los organismos responsables de la seguridad a cumplir con los mandatos constitucionales y los vincula directamente con los derechos fundamentales y las libertades públicas (Ridaura, MJ 2014).

La posición del artículo 104 en el Título referente al Gobierno y la Administración conlleva implicaciones particulares, dado que los Cuerpos policiales encuentran su "*razón de ser en las misiones que la Constitución les atribuye*" (Fernández.F, 1998).

Este complejo de disposiciones constitucionales, que asigna las funciones clave de garantía de la seguridad ciudadana a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, permite la cooperación y apoyo de agentes externos, como se deduce de la legislación de desarrollo.¹

Sin embargo, esta colaboración no puede implicar la asunción de aquellas funciones que, por afectar a los derechos fundamentales, quedan reservadas en exclusiva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. De lo contrario, se desnaturalizarían los mandatos constitucionales, permitiendo que agentes privados asuman funciones que son propias y exclusivas del Estado. Además, se descarta la posibilidad de que la seguridad sea un servicio público que pueda ser delegado en el sector privado (Ridaura, MJ 2014).

La distinción entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las Fuerzas Armadas demuestra la separación de roles y responsabilidades entre las Instituciones encargadas de la defensa nacional y aquellas responsables de mantener el orden público y la seguridad ciudadana dentro del territorio nacional. La importancia de esta distinción radica en ser la primera vez en la historia constitucional española que se establece de forma explícita una diferencia entre estas dos entidades. Aunque en normativas y reglamentos anteriores se había mencionado a las fuerzas de seguridad y defensa, la Constitución de 1978 marcó un hito al reconocer y diferenciar específicamente a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y separarlas definitivamente en cuanto a su dependencia y funciones.

¹ LO Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: "*Artículo 4 1. Todos tienen el deber de prestar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el auxilio necesario en la investigación y persecución de los delitos en los términos previstos legalmente. 2. Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia referidas a personal y bienes o servicios de titularidad pública o privada tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*"

La Constitución Española (CE) establece claramente los objetivos y finalidades de los Cuerpos de Seguridad Pública, fijando un límite a sus actuaciones, las cuales nunca deben traspasar el respeto absoluto a los derechos fundamentales y las libertades públicas. Surge así la necesidad de un cambio en las instituciones políticas y en la sociedad española, con el fin de erradicar definitivamente los hábitos policiales propios de la dictadura (Olmos.D,2016).

Se crea una nueva figura, la del Delegado del Gobierno, recogida en el artículo 154 de la CE, para dirigir la administración periférica del Estado en cada Comunidad Autónoma. Esto conlleva una dependencia directa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad bajo este actor político, quien a su vez delegará funciones en los Subdelegados del Gobierno de las provincias que no sean capital de región, quienes asumirán competencias similares a las anteriormente ostentadas por los Gobernadores Civiles. Estas funciones quedan debidamente recogidas en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) (Olmos.D,2016).

Con la aprobación de la Constitución, se inicia el camino hacia la consecución de una ley orgánica que regule de manera específica a las fuerzas del orden (Olmos.D,2016).

Esta diferencia entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las Fuerzas Armadas implica una clara delimitación de sus respectivas áreas de actuación y competencias. Mientras que las Fuerzas Armadas se dedican principalmente a la defensa militar del Estado y a proteger su soberanía e integridad territorial, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen como objetivo mantener el orden público, garantizar la seguridad ciudadana y proteger los derechos y libertades de los ciudadanos dentro del territorio nacional. Es importante destacar también que, aunque la Constitución establece los principios generales que rigen a ambas instituciones, la regulación detallada de su organización, funcionamiento y atribuciones se lleva a cabo mediante leyes orgánicas específicas para cada una de ellas. Esto asegura un marco normativo adecuado y específico para cada institución, adaptado a sus necesidades y funciones particulares (Miranda, LM, 2016).

Los propósitos de ambos son esencialmente diferentes, pero esto no afecta el hecho de que, en última instancia, a veces puedan superponerse. Es por ello, que la Guardia Civil presenta una estrecha superposición con las Fuerzas Armadas en diversos aspectos: está sujeta al régimen disciplinario militar a pesar de desempeñar funciones policiales, los Juzgados Militares tramitan más procedimientos contencioso-disciplinarios de la Guardia Civil que de las tres ramas de las Fuerzas Armadas juntas, y diversas normas del

ordenamiento militar, como las Reales Ordenanzas, se aplican a la Guardia Civil, con las debidas adaptaciones. Aunque en España no es tan común como en otros países, la Constitución no descarta por completo el empleo de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ciudadana, lo que supondría una superposición de funciones entre lo militar y lo policial (AUGC,2022).

Según el artículo 8.1 de la Constitución, el objetivo de las Fuerzas Armadas se concentra en la defensa nacional y la salvaguarda de los intereses estratégicos del Estado frente a amenazas externas. Su tarea fundamental consiste en asegurar la soberanía e independencia de España, protegiendo tanto su integridad territorial como su orden constitucional. En este sentido, las Fuerzas Armadas se encuentran preparadas y equipadas para hacer frente a conflictos bélicos, responder a agresiones externas y participar en misiones internacionales de mantenimiento de la paz.²

Por otro lado, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad están destinadas a mantener el orden público y garantizar la seguridad ciudadana dentro del territorio nacional. Su principal cometido es velar por el ejercicio libre de los derechos y libertades de los ciudadanos, así como garantizar su seguridad en el día a día. Para ello, llevan a cabo labores de prevención y persecución del delito, protección de personas y bienes, gestión de crisis y emergencias, así como colaboración con otras instituciones en la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo.³

En cualquier caso, la preservación de la seguridad pública o, conforme al artículo 104.1, *“la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y la garantía de la*

² Artículo 8 de CE: *“1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.*

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.”

³ Artículo 104 de CE *“1. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.*

2. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.”

seguridad ciudadana,” constituye un auténtico servicio público cuyo responsable es el Estado, según lo estipulado en el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En este sentido, la mencionada ley, señala, que la seguridad pública es una competencia exclusiva del Estado, añade que las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales participarán en la preservación de la seguridad pública según lo dispuesto en sus respectivos Estatutos de Autonomía y en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, todo ello dentro del marco establecido en la propia Ley Orgánica 2/1986 (Miranda, LM, 2016).

En consonancia con ello, se establece que constituyen Fuerzas y Cuerpos de Seguridad las del Estado subordinadas al Gobierno Nacional, así como los Cuerpos de Policía vinculados al Cuerpo Nacional de Policía en las Comunidades Autónomas (como Andalucía, Valencia, Asturias, Galicia y Aragón), las policías autonómicas independientes (como en el País Vasco, Cataluña, Navarra y Canarias) y las de las Corporaciones Locales. En esta materia, se insta a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a que adecuen su actuación al principio de cooperación mutua y coordinación, siendo obligatorio proporcionar la asistencia requerida en la investigación y persecución de los delitos establecidos por ley. Además, sin menoscabo, se enfatiza la responsabilidad de brindar auxilio y colaboración que compete a las labores de vigilancia, seguridad y custodia llevadas a cabo por otras personas y entidades (Miranda, LM, 2016).

En realidad, el principio de coordinación establecido en el artículo 103.1 de la Constitución cobra una importancia crucial en el ámbito de la preservación de la seguridad pública o ciudadana. La creación de instancias de coordinación entre las diversas fuerzas policiales, el intercambio de información, la asistencia recíproca y, en resumen, la acción conjunta, contribuyen a lograr el objetivo establecido por la Constitución, que es garantizar dicha seguridad y, por ende, proteger el ejercicio libre de los derechos y libertades. Hay una clara interrelación entre ambos conceptos, pudiendo afirmarse que el mantenimiento de la seguridad pública es un requisito indispensable para asegurar el pleno ejercicio de los derechos y libertades, lo cual está establecido como una meta para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el artículo 104.1 de la Constitución (Miranda, LM, 2016).

El párrafo 2 del artículo 104 establece una reserva de Ley Orgánica con respecto a la determinación de las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Como se aprecia, esta disposición no hace referencia específica a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad "*del Estado*", sino que se refiere de manera general a las

mismas. En virtud de esta reserva legal, se promulgó la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, relativa a fuerzas y organismos de seguridad, en concordancia con las previsiones anteriores, la cual incide en todas las fuerzas y organismos de seguridad, tanto estatales como autonómicos o locales (Miranda, LM, 2016).

Por otra parte, en cumplimiento del contenido sustancial reservado a la Ley Orgánica según lo establecido en el artículo 104.2 de la Constitución, se definen en los artículos 11 y 12 las responsabilidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al tiempo que se regulan diversos aspectos relacionados con sus estatutos (Miranda, LM, 2016).

Es crucial resaltar que, al desempeñar las responsabilidades asignadas a los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se hace hincapié en la aplicación de los principios de jerarquía y subordinación. De hecho, la naturaleza particular de dichas responsabilidades justifica que, a pesar de su condición como funcionarios públicos, resulte constitucionalmente aceptable que estén sujetos a un régimen normativo especial, incluso en lo que concierne al ejercicio de su libertad de expresión y sindicación, especialmente cuando se trata de instituciones armadas o cuerpos disciplinados (Miranda, LM, 2016).

2.2 El Régimen Disciplinario De La Guardia Civil

2.2.1 Introducción

La Guardia Civil ha tenido una relación compleja con los diferentes ministerios a lo largo de su historia. Originalmente, dependía del Ministerio de la Guerra para asuntos disciplinarios y del Ministerio de la Gobernación para los asuntos del servicio. Esta doble dependencia civil y militar ha sido una constante en la institución (García.FJ,2018). En la actualidad, la Guardia Civil mantiene una estrecha relación con las autoridades civiles, judiciales y militares. Su misión primordial, establecida en su artículo segundo, es "proteger a las personas y propiedades", sin olvidar la consecución y conservación del orden público dentro de un estricto "control social" (Gerald Blaney JR, 2005). Esta dualidad de dependencias y responsabilidades ha sido una característica inherente a la Guardia Civil a lo largo de su historia, y sigue siendo un aspecto clave de su funcionamiento en el siglo XXI (García.FJ,2018).

Así pues, la Guardia Civil ha perdurado a lo largo de la historia al adaptarse a las necesidades de la sociedad y a las demandas del poder político, convirtiéndose en un elemento fundamental de control social del Estado. Su capacidad de ajustarse a las

circunstancias y de responder a las exigencias del entorno ha sido clave en su continuidad como una pieza esencial en el ejercicio del control social por parte del Estado (Lasen, M. 1994).

Además, este cuerpo, en su calidad de entidad burocrática estatal, juega un rol crucial en el control social. Al ser un cuerpo policial, tiene la capacidad de ejercer parte de la fuerza coercitiva del Estado y satisfacer las necesidades de la sociedad en cuanto a seguridad y mantenimiento del orden público (Lasen, M. 1994).

Cabe destacar, se ha caracterizado tradicionalmente por regirse por valores como el honor, la moralidad y el deber, los cuales han orientado el comportamiento de la institución y de sus integrantes. No obstante, la subcultura profesional del cuerpo se encuentra en una situación de crisis debido a la diversificación de sus especialidades y a la mayor integración social de sus miembros. Estos cambios han afectado la capacidad de la Guardia Civil para ejercer el control social a través de su organización ideológica (Lasen, M. 1994).

Por tanto, la Criminología considera necesario un régimen disciplinario para la Guardia Civil desde la óptica del control social formal e informal.

El control social formal, conforme lo define Navarro, JR (2016) se trata del *"el conjunto de instituciones, estrategias, y sanciones sociales que tratan de promover y garantizar el sometimiento del individuo de los modelos y normas comunitarias; normalmente estas actúan de forma automática y el ciudadano las aprende de forma inconsciente"*. En el ámbito de la Guardia Civil, se establece un régimen disciplinario formal que define las directrices y normas que los miembros de esta institución deben cumplir para asegurar que su actuación se mantenga dentro de los límites legales y éticos.

Por otro lado, el control social informal, se refiere fundamentalmente al entorno comunitario en el que se desenvuelve la vida cotidiana del individuo, incluyendo la familia, la escuela, la iglesia o lugares de culto, los medios de comunicación, el propio barrio o vecindario, y otros espacios que frecuenta, todos los cuales le brindan las normas y valores dominantes que debe interiorizar para mantener una convivencia armoniosa (González, 2010). En el contexto de la Guardia Civil, el control social informal puede tener un impacto significativo en la percepción pública de la institución y en la confianza que la sociedad deposita en ella. Un régimen disciplinario efectivo no solo se basa en normas formales, sino también en la percepción y aceptación social de la conducta de los miembros de la Guardia Civil.

2.2.2 Fundamentación del régimen disciplinario de la Guardia Civil.

La Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil (LORDGC), vigente, fue promulgada simultáneamente con la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil (LODDGC), lo que marcó un avance decisivo hacia un estatuto específico para los Guardias Civiles, eliminando la necesidad de referirse constantemente a las normativas propias de las Fuerzas Armadas.

Aunque la aplicación de esta ley disciplinaria ha sido en general efectiva, es innegable que existen factores sociales e institucionales que sugieren una adaptación más profunda de la misma, como se reconoce en el Preámbulo I.

Con este enfoque, y manteniendo los aspectos relevantes de la Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, que aún conservan su vigencia y relevancia, se han introducido importantes cambios, tanto en la parte sustantiva como en la procesal del régimen disciplinario. Algunas de estas modificaciones se refieren a ajustes o clarificaciones de ciertas normas, siguiendo las directrices establecidas por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Sala Quinta del Tribunal Supremo. Otras introducen conceptos que son nuevos en el ámbito disciplinario militar, pero que ya están presentes en las normativas que regulan la actividad de las Administraciones Públicas.

En definitiva, la presente ley tiene como objetivo establecer un modelo disciplinario riguroso, moderno y altamente garantista para aquellos a quienes se aplique.

La Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, que establece el régimen disciplinario de la Guardia Civil, se estructura de la siguiente manera:

El Título I establece el propósito del régimen disciplinario de la Guardia Civil, resaltando la defensa de la Constitución y la subordinación a sus principios.

El Título II presenta cambios significativos en las faltas y sanciones, como la inclusión de conductas de acoso y la prohibición del consumo de drogas. Se suprime el arresto como sanción disciplinaria y se iguala la duración máxima de la suspensión de empleo con otros funcionarios del Estado. Además, se regula el régimen disciplinario para los alumnos de los centros de formación de la Guardia Civil.

El Título III busca equilibrar los intereses institucionales con las garantías individuales.

El Título IV desarrolla el procedimiento sancionador, introduciendo garantías para los implicados y simplificando el proceso para faltas leves. Se incluye la posibilidad de que el expedientado consienta la responsabilidad imputada y se fortalece el principio de contradicción en la práctica de pruebas.

El Título V se enfoca en la ejecución de sanciones, reforzando su carácter ejecutivo y estableciendo criterios de gravedad para resolver el orden de ejecución en casos de concurrencia de sanciones. Se simplifica el proceso de anotación y cancelación de sanciones, eliminando la necesidad de procedimientos judiciales previos.

El Título VI elimina el segundo recurso de alzada contra sanciones leves y permite interponer el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario contra actos que impongan sanciones por faltas leves.

2.2.3 Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil, se regula en el artículo 2 de la misma. Este, establece que:

“1. Están sujetos a la presente Ley los miembros de la Guardia Civil que se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas en que se mantengan derechos y obligaciones inherentes a la condición de Guardia Civil.

2. Los alumnos de los Centros Docentes de Formación de la Guardia Civil estarán sujetos a lo previsto en esta Ley en la medida en que les sea de aplicación, sin perjuicio de la observancia de las normas específicas de carácter académico.”

En primer lugar, para aplicar el régimen disciplinario, es fundamental haber obtenido la condición de Guardia Civil y estar sujeto a sus derechos y obligaciones. Así pues, conforme a la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, para adquirir esta condición, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- A. Ser ciudadano español y estar ligado al Cuerpo mediante un vínculo laboral permanente.
- B. Realizar el juramento o promesa de lealtad a España frente a la bandera.
- C. Alcanzar el primer puesto de trabajo en la Escala correspondiente

En segundo lugar, las situaciones administrativas a las que alude el artículo 2 la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil, están reguladas en el artículo 87 y siguientes de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil (de ahora en adelante, Régimen del Personal de la Guardia Civil). Estas son las siguientes;

a) Servicio activo, aparece definido en el artículo 88 del Régimen del Personal de la Guardia Civil. Este hace referencia a la situación de aquel miembro que tenga un destino firme dentro de la Guardia Civil o esté en una misión internacional, hasta que el mismo, pase a la situación de reserva o retiro.

b) Servicios especiales, aparece regulado en el artículo 89 del Régimen del Personal de la Guardia Civil. Hace referencia al momento que un miembro es escogido para ejercer un cargo público el cual no está vinculado con ninguna labor principal del Cuerpo.

c) Excedencia, se ampara en el artículo 90 del Régimen del Personal de la Guardia Civil. Este apartado, alude a diferentes situaciones donde se interrumpe la condición de Guardia Civil, y al mismo tiempo, la subordinación al régimen disciplinario del Cuerpo y a las leyes penales militares pertinentes.

d) Suspensión de empleo, se estipula en el artículo 91 del Régimen del Personal de la Guardia Civil. Se emplea en circunstancias dentro de las condenas penales que fallen sanciones disciplinarias o la pena privativa de libertad.

Asimismo, en los supuestos de condenas, llevará con ello, la pérdida de destino; a diferencia de los puestos de sanciones; que únicamente cuando exceda los seis meses se llevará a cabo, la pérdida del destino. Además, también se suspenderá el empleo cuando se falle la pérdida de la tenencia y porte de armas, la limitación para residir en determinados lugares o la conducción de vehículos cuando corresponda alguna función del miembro.

e) Suspensión de funciones. Se recoge en el artículo 92 del Régimen del Personal de la Guardia Civil. Se establece cuando existe la imputación de un delito o por la presencia de faltas muy graves. En suma, conforme lo que determine el Ministerio de Defensa, puede conllevar al cese en el destino. El tiempo máximo de dicha sanción, será de seis meses, o el periodo que transcurra en prisión preventiva.

f) Reserva, se obtiene mediante una resolución del Ministerio de Defensa y los miembros del Cuerpo quedan al mando del Ministerio del Interior para satisfacer labores policiales.

La reserva concluye en el momento que se cumpla la edad para el pase a retiro, es decir hasta los 58 años o por decisión propia, hasta los 65 años.

Asimismo, el cuerpo de la Guardia Civil está bajo el régimen general de derechos y deberes, así como el régimen disciplinario y las leyes penales y disciplinarias militares que correspondan, a menos que se especifique lo contrario.

En relación con los alumnos de los Centros Docentes de Formación de la Guardia Civil, están sometidos al régimen disciplinario, aunque con especificidades descritas en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil. Además, deben cumplir con las normativas académicas pertinentes. Respecto a los alumnos de los Centros de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales, se hallan en la situación administrativa de servicio activo y, en consecuencia, están sujetos al régimen disciplinario habitual.

Los estudiantes del Centro Docente que ya sean miembros de la Guardia Civil estarán sujetos a las sanciones estipuladas en el artículo 11 de la ley anteriormente mencionada. Sin embargo, las sanciones de separación del servicio, suspensión de empleo y pérdida de destino resultarán en la pérdida de su condición de alumno en el Centro Docente. Esta pérdida será considerada como una consecuencia secundaria en estos casos.

“ Al resto de los alumnos sólo se les podrá imponer las sanciones siguientes:

a) Por la comisión de faltas graves y muy graves:

Suspensión de haberes y servicios de cinco a veinte días.

Baja como alumno en el Centro Docente.

b) Por la comisión de faltas leves:

Reprensión.

Suspensión de haberes y servicios de uno a cuatro días. “

Las sanciones no afectarán la participación del alumno en actividades académicas. Además, la baja como alumno del Centro Docente implica la pérdida de su condición de alumno y de cualquier empleo alcanzado, sin afectar su condición de Guardia Civil previa.

Cabe añadir que, la suspensión de haberes y servicios resulta en la pérdida de retribuciones y la suspensión de servicios por el período correspondiente.

2.2.4 Objeto.

El objeto de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil, (en adelante, régimen disciplinario) se regula en el artículo 1. Este, establece lo siguiente;

“El régimen disciplinario de la Guardia Civil, regulado en esta Ley, tiene por objeto garantizar el cumplimiento de la misión encomendada a la Guardia Civil de acuerdo con la Constitución y el correcto desempeño de las funciones que tiene asignadas en el resto del ordenamiento jurídico.”

De dicho precepto se puede deducir los dos principales propósitos de dicho régimen disciplinario;

En primer lugar, asegurar el cumplimiento de la pretensión encomendada a la Guardia Civil de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución Española.

Sin embargo, es importante destacar que la Guardia Civil no está mencionada explícitamente en la Constitución (Pérez. JL, 2011). La referencia constitucional corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a quienes se les encomienda la función *“de proteger el ejercicio de los derechos y libertades, así como velar por la seguridad ciudadana”* como se establece en el artículo 104 de la Constitución Española.

Además, la Guardia Civil, como institución armada de naturaleza militar, puede llevar a cabo labores de carácter militar bajo la autoridad del Ministro de Defensa. Dichas labores deberían haber sido reguladas por el Gobierno mediante un Real Decreto pero a día de hoy, esta normativa reglamentaria no ha sido emitida (Pérez. JL, 2011).

En segundo propósito se trata de garantizar la adecuada ejecución de los cometidos asignados conforme al resto de normativa. Para ello, se debe remitir a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad donde en el artículo 11 establece las funciones comunes que tienen todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado;

“a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

c) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.

d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.

e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.

f) Prevenir la comisión de actos delictivos.

g) Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.

h) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.

i) Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de Protección Civil.”

Asimismo, en la misma ley, se proporciona en el artículo 12 las funciones específicas de la figura de la Guardia Civil. Estas son las siguientes;

“a) Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.

b) El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.

c) La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.

d) La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.

e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.

f) La conducción interurbana de presos y detenidos.

g) Aquellas otras que le atribuye la legislación vigente. “

2.2.5 Contenido.

El régimen disciplinario establece las infracciones relacionadas con las conductas recogidas en las normativas estatutarias y de servicio, así como las sanciones aplicables y los procedimientos para determinar las infracciones y aplicar los castigos correspondientes.

Por tanto, quedan excluidos del ámbito disciplinario los delitos cometidos por los Guardias Civiles, incluso si están relacionados con el ejercicio de sus funciones. La tipificación y el castigo de estos delitos son competencia del Código Penal y la ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar, (de ahora en adelante, Código Penal Militar).

Además, las responsabilidades civiles están excluidas del régimen disciplinario según lo establecido en el artículo 3 del mismo. Aunque este artículo no lo mencione

específicamente, de igual manera se excluyen las responsabilidades administrativas, contables u otras que puedan surgir de las infracciones disciplinarias.

Asimismo, conforme a los artículos 3 y 4 del régimen disciplinario y 8.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sitúan al régimen disciplinario en una posición de subordinación con respecto al sistema penal, lo que conlleva dos consecuencias significativas:

En primera instancia, se contempla la posibilidad de aplicar sanciones tanto penales como disciplinarias basadas en los mismos hechos, siempre y cuando la respuesta disciplinaria esté orientada a proteger un bien jurídico diferente al que fue salvaguardado mediante la condena penal.

En segunda instancia, aunque es factible iniciar y tramitar procedimientos sancionadores por hechos que también estén siendo procesados por los tribunales penales, civiles o militares, únicamente se podrá emitir una resolución en el ámbito disciplinario una vez que exista una sentencia judicial definitiva. En caso de que se haya establecido una declaración judicial sobre los hechos probados, la autoridad disciplinaria estará vinculada por dicha declaración.

Una expresión del principio de responsabilidad de los miembros de la Guardia Civil por sus acciones que violen las normas legales y reglamentarias que rigen su profesión es la responsabilidad disciplinaria. No obstante, no todos los incumplimientos de las normativas constituyen una falta disciplinaria; el principio de legalidad, establecido en los artículos 9.3 y 25 de la CE y reflejado en el artículo 5 de LORDGC requiere que la conducta infractora esté tipificada como falta disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se aplica únicamente a los responsables de la falta y se manifiesta en la imposición de una de las sanciones establecidas por la ley conforme se establece en el artículo 11 de la LORDGC.

“Se extingue por (Pérez. JL, 2011):

– El cumplimiento o inejecución de la sanción impuesta (arts. 20.1 y 69 de la LDGC).

– La prescripción de la infracción (art. 21 de la LDGC).

– La prescripción de la sanción (art. 22 de la LDGC), y

– El fallecimiento del infractor (art. 20.1 de la LDGC). “

Además, cuando se refiera a faltas graves o leves, la responsabilidad disciplinaria se extingue si el interesado pierde su condición de Guardia Civil o pasa a retiro, o a alguna de las situaciones administrativas que lo desvinculan del régimen general de derechos y deberes

de los miembros de la Guardia Civil. En todas estas instancias, se procede con el archivo del expediente, indicando la causa que lo motiva conforme lo estipulado en el artículo 20.2 LORDGC.

Por otro lado, si la falta cometida es muy grave, la acción disciplinaria todavía puede ejercerse dentro de los cuatro años siguientes, siempre y cuando el infractor vuelva a quedar sujeto al régimen general de derechos y obligaciones de los Guardias Civiles.

Por otra parte, a pesar de que a veces se utilicen indistintamente, los conceptos de potestad y competencia, se debe afirmar que no son equivalentes. La potestad disciplinaria se refiere a la autoridad legal para imponer sanciones, mientras que la competencia sancionadora determina el alcance de esa potestad, especificando qué sanciones pueden imponerse y a quién.

A pesar de que el artículo 24.1 de la LORDGC establece la obligación de corregir las infracciones observadas en los Guardias Civiles y alumnos de menor rango, no todos los mandos del Instituto tienen atribuida la potestad disciplinaria, ni todos los titulares de dicha potestad tienen la misma competencia sancionadora. El artículo 23.1 de la LORDGC confiere la potestad disciplinaria a las autoridades y mandos de los Ministerios de Defensa y del Interior.

Las autoridades administrativas, judiciales y del Ministerio Fiscal que dirijan funcionalmente los servicios de unidades o miembros de la Guardia Civil pueden solicitar el ejercicio de las atribuciones sancionadoras a sus titulares. La posibilidad de solicitar se concreta mediante la emisión de una orden de autoridad superior o, en su defecto, de una propuesta para iniciar el procedimiento disciplinario, según lo estipulado en el artículo 39.1 LORDGC.

Por otra parte, entre los artículos 5 y 10, se contemplan las faltas disciplinarias, estas son acciones y omisiones que afectan negativamente el servicio público o a los ciudadanos, o dañan el funcionamiento de la institución.

Siguiendo con el artículo 6 del régimen jurídico, las faltas pueden ser leves, graves y muy graves; teniendo en cuenta los bienes jurídicos perjudicados por la conducta tipificada, se pueden clasificar en estas faltas de la siguiente manera: (Ministerio de Defensa,2018)

“a) Faltas contra los deberes de jerarquía y disciplina.

b) Faltas contra los deberes de relaciones con la comunidad.

c) Faltas contra los deberes de neutralidad e imparcialidad

d) Faltas contra los deberes del servicio.

e) Faltas contra el deber de reserva

f) Faltas contra los deberes de integridad y dignidad

g) Faltas contra otros deberes como el de acatamiento al ordenamiento jurídico, el de observar las normas sobre incompatibilidades, el de cumplir con la legislación sobre videovigilancia, el de someterse a reconocimientos psicofísicos y los de formación y perfeccionamiento profesional.”

Por añadidura, la comisión de infracciones conlleva la aplicación de medidas disciplinarias. A diferencia de las penas, que buscan la reeducación y la reinserción, las sanciones se aplican con el propósito retributivo de reprimir conductas infractoras.

En términos generales, las sanciones contempladas son:

A. Por falta muy grave, separación del servicio, suspensión de empleo de 3 meses y 1 día a 6 años, o pérdida de puestos en el escalafón.

B. Por falta grave, suspensión de empleo de 1 a 3 meses, pérdida de 5 a 20 días de haberes con suspensión de funciones, o pérdida de destino.

C. Por falta leve, pérdida de 1 a 4 días de haberes, o reprobación.

Asimismo, según los artículos 66 y 68 del régimen disciplinario, las sanciones impuestas tienen carácter inmediato, sin necesidad de esperar la firmeza de la resolución que las dictaminó. En caso de múltiples sanciones pendientes cuya ejecución simultánea sea imposible, se ejecutarán en orden de gravedad, de mayor a menor. No obstante, el ministro de Defensa y el director general de la Guardia Civil, en caso de justa causa y mediante una resolución motivada, pueden decidir suspender total o parcialmente el cumplimiento de la sanción por un periodo inferior a su prescripción, conforme al artículo 69 del régimen disciplinario. Cabe añadir, por ende, que las autoridades subordinadas, de oficio o a solicitud del interesado, pueden proponer la adopción de estas mismas medidas.

Cabe destacar, que el mero hecho de la presentación de un recurso administrativo o judicial contra la resolución sancionadora no implica automáticamente la suspensión de la ejecución de la sanción. Sin embargo, la autoridad o el tribunal militar competente para

conocer del recurso pueden decidir suspenderlo mientras se tramita el procedimiento (Ministerio de Defensa,2018).

Igualmente, como se establece en los preceptos que van desde el 70 al 72 del régimen disciplinario, la ejecución de la sanción disciplinaria no agota sus efectos, los cuales también deben quedar registrados en la hoja de servicios del autor. Estas anotaciones negativas deben ser eliminadas automáticamente cuando se cumplan las condiciones legalmente establecidas, excepto en los casos de separación del servicio, donde dichas anotaciones son permanentes.

Entre los artículos 50 y 65 del régimen disciplinario establecen dos procedimientos sancionadores, ambos en formato escrito y denominados expedientes disciplinarios: uno abreviado, destinado a las faltas leves, y otro ordinario, dirigido a las faltas graves y muy graves. La tramitación de los delitos muy graves y graves, están a cargo de un instructor, mientras que, dentro de la tramitación de los delitos leves, no es necesario, cuya composición puede variar, y que debe cumplir con los principios de legalidad y actuación de oficio, además de respetar los plazos de caducidad establecidos.

Según lo establecido en los artículos 42, 44, 46, 48, 49 y otros relacionados del régimen disciplinario, durante el desarrollo del procedimiento solo la persona bajo investigación posee la condición de interesado. Sin embargo, la facultad de interponer recursos contra las resoluciones emitidas recae también en el denunciante (Ministerio de Defensa,2018).

Cuando alguna autoridad o mando con competencia tenga conocimiento o reciba información sobre hechos cuya relevancia, circunstancias o responsabilidad no estén claras, antes de iniciar el expediente o emitir el parte disciplinario, puede llevar a cabo una investigación reservada (Ministerio de Defensa,2018).

Asimismo, el principio de autotutela administrativa está contemplado en la LORDGC, la cual incluye los recursos disciplinarios de alza y reposición como medios previos para impugnar el acceso al recurso jurisdiccional contencioso-disciplinario militar. Aunque los artículos 73 y siguientes se centran únicamente en los actos de naturaleza sancionadora, la aplicación supletoria del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (ahora en adelante, LPACAP) puede impugnar las resoluciones que, aunque no sean de naturaleza sancionadora, sí afectan a los derechos o intereses legítimos de los perjudicados.

Además del recurso contencioso-disciplinario militar ordinario, establecido en los artículos 448 y siguientes de la Ley Procesal Militar, que se puede utilizar contra las resoluciones de los recursos disciplinarios de alzada y reposición, existe la posibilidad de presentar directamente un recurso de carácter preferente y sumario. Este recurso está destinado a impugnar aquellas resoluciones emitidas por las autoridades y mandos con facultades disciplinarias que afecten a los derechos fundamentales de los perjudicados, especialmente aquellas que impongan medidas cautelares dentro de un procedimiento disciplinario.

3. El principio non bis in idem.

3.1. Naturaleza y características

El principio non bis in idem surge en el derecho romano, y sus efectos estaban originalmente limitados al ámbito procesal de dicho sistema. A lo largo del tiempo, esta prohibición ha sido incorporada por otros sistemas jurídicos. Por ejemplo, en los sistemas normativos germánico, italiano, inglés y español donde han interpretado este principio, manteniendo siempre su sentido fundamental: la prohibición de iniciar dos procedimientos distintos contra una misma persona por el mismo hecho (Barja de Quiroga, 2004).

Asimismo, la RAE (2024), define el principio “*non bis in idem*” como “*Garantía del ciudadano que consiste en la prohibición de perseguirlo o de sancionarlo dos veces (con dos penas, con una pena y una sanción o con dos sanciones) por el mismo ilícito.*”

Es por ello por lo que, la expresión cuenta con dos componentes esenciales para su funcionamiento y aplicación en el ámbito legal. Estos se pueden entender como la combinación de dos elementos fundamentales en su concepción: en primer lugar, la presencia de dos procedimientos o fallos con respecto a la misma persona, y en segundo lugar, que dichos procedimientos o fallos estén relacionados con el mismo hecho y fundamento jurídico (Pardo. J, 2015).

Para su aplicación, este principio requiere de dos condiciones fundamentales: en primer lugar, la presencia de un sujeto, un hecho y un fundamento jurídico específicos; y en segundo lugar, la ausencia de una relación de subordinación especial entre el sujeto y la autoridad en relación con dicho hecho. La coincidencia de estos requisitos implica la prohibición de la duplicidad en la imposición de sanciones (Barja de Quiroga, 2004).

Por lo tanto, el propósito de este principio, que busca evitar la duplicidad de procedimientos o castigos por una misma acción, determina que los requisitos asociados estén vinculados a los siguientes aspectos (Ramírez.M, 2013):

- Opera dentro del ejercicio del poder punitivo del Estado, lo que significa que la medida, incluso si es desfavorable, debe tener carácter punitivo.
- Es necesario que exista una coincidencia entre la identidad de sujeto, hecho y bien jurídico

Esta finalidad afecta a dos dimensiones, material y procesal, con el objetivo de proteger la seguridad jurídica del individuo, prevenir una sanción injustificada y sin base legal, así como para prohibir cualquier arbitrariedad por parte de la autoridad competente (Anguiano, G., 2022).

Dada la eficacia de este principio al implicar la no aplicación de una norma sancionadora o la duplicidad de procedimientos, es absolutamente necesario que se consuman todos los requisitos (Ramírez.M, 2013).

Aunque no se menciona de manera explícita en la Constitución, este principio está estrechamente vinculado a los principios de legalidad y tipificación de las infracciones establecidos en el artículo 25.1 de la Constitución Española (1978). Este artículo hace referencia a que nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que, en el momento de su ocurrencia, no constituyan delito, falta o infracción administrativa según la legislación vigente en ese momento. Esto implica que las leyes penales no pueden tener efecto retroactivo, es decir, no se puede castigar por algo que no era ilícito en el momento de cometerlo.

Es un principio que garantiza los derechos y se manifiesta como una expresión de la regla favor libertatis, que implica "a favor de la libertad". Por lo tanto, se emplea para resguardar la seguridad jurídica del procedimiento y el ámbito de la libertad.

Desde la perspectiva del principio del non bis in idem, la violación del artículo 25 de la Constitución Española requiere la presencia de una doble sanción, con la coincidencia de sujeto, hecho y fundamento, salvo en casos excepcionales donde exista una relación de supremacía especial de la Administración con el sancionado y el fundamento de ambas sanciones difiera.

En la jurisprudencia, se encuentra otra excepción a la violación del principio del non bis in idem, que se manifiesta en la inactividad del interesado al no informar al juez penal o a la Administración sobre un procedimiento paralelo donde concurre la triple identidad. Según el Tribunal Constitucional, esta actitud pasiva del interesado es suficiente para determinar que no hay violación del artículo 25 de la Constitución Española. Esta situación parece estar en contra de la naturaleza de los derechos fundamentales, ya que entre sus elementos definatorios se encuentran la indisponibilidad individual y su estrecha relación con el orden público (Cubero.JI, 2010).

Además, el Código Penal lo incluye en su artículo 67, dentro de la sección 1ª sobre las reglas generales de la aplicación de las penas, en el capítulo II dedicado a la aplicación de las penas, dentro del Título III que trata sobre las penas.

Artículo 67 del Código Penal: *“Las reglas del artículo anterior no se aplicarán a las circunstancias agravantes o atenuantes que la Ley haya tenido en cuenta al describir o sancionar una infracción, ni a las que sean de tal manera inherentes al delito que sin la concurrencia de ellas no podría cometerse.”*

En el ámbito del Derecho Administrativo, el principio del non bis in idem se reconoce en el artículo 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; *“No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.”*

No obstante, dicho principio aparece nombrado de manera implícita, en las siguientes normas supletorias;

- En materia penal, dentro del artículo 114 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal
- En materia civil, aparece en el artículo 1816 del Código Civil Español.
- En materia procesal civil, dentro de los artículos 207 y 222 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En numerosas sentencias como la STC 77/1983, el Tribunal Constitucional afirma que en la aplicación del principio del non bis in idem, la jurisdicción penal tiene prioridad sobre la administrativa debido a la supremacía de la primera sobre la segunda. Sin embargo, desde un punto de vista material, la doctrina fundamenta esta preferencia en la mayor gravedad de las infracciones y las penas asociadas.

A nivel internacional, el principio del non bis in idem también está reconocido y protegido de manera explícita en diversas disposiciones legales, entre las cuales se encuentran:

- El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966.
- Del artículo 54 a 58 del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, fechado el 19 de junio de 1990.
- El artículo 50 de La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, adoptada el 10 de diciembre de 2000
- El artículo 4.1 del Protocolo 7 adicional al Convenio de Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, ratificado por España en 2009.

Así pues, el aforismo non bis in idem representa una garantía contra la doble persecución penal y administrativa. Su propósito es proteger la seguridad jurídica y los derechos individuales, impidiendo que el Estado imponga más de una sanción por el mismo hecho (Oñate et al., 2018). Su aplicación, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, demuestra el compromiso con un sistema de justicia que respete la dignidad humana y la integridad de los procesos legales.

3.2. Triple Identidad

Para que el presente principio sea aplicable, es esencial que exista una triple identidad. La violación del mismo se configura cuando se cumplan los siguientes elementos de identidad: i) identidad de sujeto o eadem personae, ii) identidad de hechos o eadem res, y iii) identidad de fundamento o eadem causa patendi.

Las dos identidades pueden determinarse fácilmente; simplemente se debe preguntar si el procedimiento se inicia o la sanción se impone sobre la base de los mismos hechos y contra la misma persona.

Identificar el fundamento puede ser más complejo, y según la jurisprudencia española, este aspecto es fundamental para definir el sentido del principio. Se puede hablar de un

mismo fundamento cuando la sanción se impone como resultado de un mismo bien jurídico o un mismo interés protegido.

3.2.1. Identidad de sujeto o eadem personae.

En la identidad de sujeto, es necesario que el sujeto afectado sea el mismo en todas las instancias independientemente de quién sea el demandante o la autoridad judicial o administrativa que lleve a cabo el enjuiciamiento (Nieto.A., 2011).

Además, conforme varía jurisprudencia como la STC 159/1985, el principio non bis in ídem implica la completa identificación entre la persona que fue sancionada en una ocasión por un hecho específico y aquella que podría ser sancionada nuevamente por ese mismo hecho en otro procedimiento. Esto evitaría que el Estado impusiera múltiples sanciones a una misma persona por el mismo acto, asegurando así la protección del individuo contra la duplicación de juicios o sanciones por un mismo delito cuando existe identidad del sujeto en cuestión.

3.2.2. Identidad de hechos o eadem res

La segunda condición esencial para que se aplique la prohibición establecida en el principio constitucional del non bis in ídem es la identidad de los hechos. Esto significa que en cada procedimiento administrativo o judicial se deben considerar los mismos acontecimientos, sin mayores discrepancias.

Esto se refiere a la identidad fáctica, donde el hecho juzgado es el mismo. El Tribunal Constitucional en su STC 204/1996 aclara que el hecho constituye el supuesto de hecho que, como parte de la norma, puede dar lugar a la imposición de la sanción.

Además, como explica Pérez Manzano (2002), para establecer la identidad del hecho existen dos reglas; la primera, la regla "naturalista", que prescinde de valoraciones normativas y solo considera el evento o suceso tal como ocurrió en el espacio y tiempo. En segundo lugar, la regla "normativa" o "material", que define el hecho con valoraciones normativas, equiparándolo al supuesto de hecho establecido por la norma jurídica. En este proceso de alteraciones sobre la realidad fáctica en realidad jurídica, algunos aspectos fácticos específicos pueden acumularse, considerarse incluidos en otros o simplemente ser excluidos.

3.2.3. Identidad de fundamento o eadem causa peten

El último elemento de la triple identidad, la identidad de fundamento vela por que las normas legales de la imputación tengan la misma naturaleza y que busquen proteger o amparar los mismos intereses jurídicos. En este contexto, se ha interpretado que la identidad de fundamentos está relacionada con la existencia de dos normativas distintas para las mismas infracciones (Anguiano,G. 2022).

Por tanto, esta identidad se presenta cuando el bien jurídico protegido por los múltiples delitos es el mismo, lo que nos lleva a considerar el concurso de leyes y el concurso de delitos, instituciones que regulan esta materia en Derecho Penal. Los principios generales de estas instituciones se emplean para analizar los hechos de concurrencia entre infracciones administrativas y penales (Segrelles. I, 2015).

La primera regula situaciones donde hay identidad de fundamento y, por ende, non bis in idem, mientras que el concurso ideal es la institución más próxima en la que ya no existe tal identidad, por lo que no se vulnera dicho principio, aunque sí hay identidad de hecho. Por tanto, el fundamento radica en el bien jurídico y no en la pretensión punitiva del Estado ni en la causa petendi (Segrelles, I., 2015). El Tribunal Constitucional, en su sentencia STC 188/2005, ha admitido el bien jurídico como base de identidad, aunque no siempre de forma clara, ya que en ocasiones menciona el *"objeto, causa material y acción punitiva"*, así como la *"perspectiva de defensa social"*, *causa de pedir e interés*.

Sin embargo, no es suficiente que existan dos intereses legalmente protegidos que afirmen ser diferentes que sancionen los mismos hechos. Del mismo modo, existe identidad de fundamentos cuando, aun cuando existan diferencias entre los bienes jurídicos protegidos indicados en cada norma, ya que estas diferencias no son lo suficientemente distintivas como para justificar una doble sanción, dado que se refieren a aspectos que no requieren una segunda penalización. La primera sanción es adecuada para garantizar la protección de todos los bienes legalmente protegidos relacionados. Por lo tanto, si los bienes jurídicamente protegidos son los mismos, o si se diferencian de alguna manera, pero no pueden separarse o distinguirse el uno del otro, en cualquier caso, existe identidad de fundamentos (Guerra.L, 2018).

Como se ha podido observar, el principio non bis in idem es un concepto primordial tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo donde no se puede imponer una segunda sanción por un hecho ya sancionado (Cano.T, 2001).

Asimismo, dentro del ámbito de la Guardia Civil, dicho principio tiene especial relevancia ya que la Institución está vertebrada por dos ramas del Derecho respecto de su régimen disciplinario; el administrativo y el militar. Así pues, si un miembro del Cuerpo de la Guardia Civil comete una infracción, la autoridad competente debe determinar si se aplica el régimen disciplinario militar o el administrativo, pero no ambos (Álvarez Roldán, L.B.1996).

La aplicación de este principio es crucial para garantizar la justicia y la protección de los derechos de los agentes de la Guardia Civil, ya que asegura que se les trate de manera justa y equitativa y que se respeten sus derechos fundamentales. Además, ayuda a prevenir la aplicación de sanciones duplicadas y a garantizar que las sanciones sean proporcionales a la falta cometida (Puerta,F.2009).

Por consiguiente, es esencial destacar este principio como justificación para la incorporación de un criminólogo en la Guardia Civil, ya que dentro de su ámbito disciplinario resulta vital considerar dicho principio para garantizar el acatamiento de la normativa y prevenir conductas delictivas. De esta manera, la implementación de este principio será fundamental para asegurar que las penalizaciones sean proporcionales a la transgresión cometida, así como para fomentar el respeto al debido proceso legal y la salvaguarda de los derechos de los integrantes de la Guardia Civil.

4.Criminología, control social y ODS: hacia una sociedad más justa.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son un conjunto de 17 objetivos globales adoptados por las Naciones Unidas en 2015 con el propósito de transformar el mundo para el año 2030. Estos objetivos buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad (Naciones Unidas, Sf).

Los 193 países miembros de la ONU que los aprobaron se comprometieron a trabajar conjuntamente para lograr estos objetivos a través de metas específicas y medibles establecidas para cada uno de ellos. Los ODS abarcan una amplia gama de temas, desde la educación y la salud hasta el cambio climático y la justicia (Silvia Caniffi, 2016).

Al adoptar los ODS, los países reconocieron la necesidad de abordar los desafíos más apremiantes de nuestro tiempo de manera integral y coordinada. Lograr estos objetivos requerirá esfuerzos concertados de gobiernos, sociedad civil, sector privado y ciudadanos de todo el mundo (Silvia Caniffi, 2016).

Así pues, el presente trabajo se puede relacionar con el ODS número 16, “*Paz, justicia e instituciones sólidas* “. Este objetivo busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles (Naciones Unidas, 2016).

La relación de dicho ODS 16 y el Trabajo Fin de Grado, radica en la importancia de garantizar el respeto por el Estado de Derecho, la protección de los derechos humanos y el acceso a la justicia para todos los individuos. Al asegurar que exista una coincidencia entre la identidad de sujeto, hecho y bien jurídico, se contribuye a fortalecer las instituciones legales, promover la transparencia y la igualdad ante la ley.

Es por ello por lo que, una institución sólida como la Guardia Civil, es esencial para promover la sostenibilidad, siendo un pilar clave del Objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Esta institución que se caracteriza por combinar eficacia y eficiencia en sus servicios, demostrar una ética profesional sólida, practicar una gestión transparente y evitar conductas deshonestas (Guardia Civil, 2021).

Además, al respetar el principio *Non Bis In Idem*, que impide la duplicidad de procedimientos y protege contra sanciones injustificadas, se fomenta la seguridad jurídica y se evita la arbitrariedad por parte de las autoridades competentes. Esto contribuye a la construcción de instituciones sólidas y eficaces que promuevan la justicia y la igualdad de derechos para todos los ciudadanos, aspectos fundamentales del ODS 16.

3.METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

La metodología del presente trabajo de investigación consta en primer lugar, de una revisión bibliográfica con la finalidad de fundamentar un marco teórico de acuerdo con el motivo de la investigación.

Para este propósito, se han revisado diversos artículos científicos, manuales y recursos bibliográficos, así como distintas fuentes, como los sitios web de la Guardia Civil, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, y blogs digitales.

Esta investigación para la defensa del trabajo de fin de Grado de Criminología, tiene una fuerte fundamentación jurídica dada la especificidad de la materia que trata y lo jurídico de la misma, sin embargo esto no debe pensarse a llevar que no se trata de un trabajo criminológico pues, como hemos aprendido a lo largo del Grado, una de las fuentes de la que

bebe la Criminología es el Derecho y este forma para del control social formal por lo que trabajando en él, podemos llegar a sociedades más justas y seguras tal y como nos impele a hacer el objetivo de desarrollo sostenible 16. En este sentido, se han trabajado textos legales como la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil, ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Código Penal español junto a numerosas sentencias de la base de datos Aranzadi, Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) y Lefebvre.

Además, se ha utilizado la base de datos de la Guardia Civil, para recopilar la realidad estadística respecto a las faltas graves cometidas por el mismo Cuerpo desde el año 2020 hasta 2023.

Por último, para escoger las fuentes y referencias bibliográficas anteriormente mencionadas, se ha intentado optar por aquellas que fueran publicaciones recientes, contrastadas y de acuerdo con la temática de la investigación.

4. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Este Trabajo Final de Grado se desarrolla con datos procedentes de la Comunidad Valenciana desde el año 2020 hasta 2023. Para la obtención de dichos datos, se han utilizado los facilitados por la Asesoría Jurídica de la Guardia Civil de la Comunidad Valenciana.

Antes de comenzar el análisis estadístico, es necesario examinar de forma exhaustiva la situación actual de España y más concretamente, de la Comunidad Valenciana en el ámbito criminológico. Por lo que surgen numerosas dudas, ¿somos conscientes de que existen infracciones dentro de la Guardia Civil? ¿Somos conscientes que estos mismos se rigen por su propio régimen disciplinario? ¿A qué pueden deberse dichas infracciones? ¿Se juzgan varias infracciones por un solo hecho? Estas preguntas serán contestadas a lo largo del proyecto.

Asimismo, en este punto, se va a analizar estadísticamente las infracciones que se comenten dentro de la Guardia Civil en el territorio de la Comunidad Valenciana. Además, se estudiará de manera más profunda, la falta grave del artículo 8.29 que, conforme al Régimen

Disciplinario, se trata “La *condena en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio, o cause daño a la Administración o a los administrados.*” Por último, dicha falta se relacionará con el principio non bis in idem.

El precepto 8.29 establece que un Guardia Civil puede ser condenado por sentencia firme por un delito o una falta dolosos, siempre que:

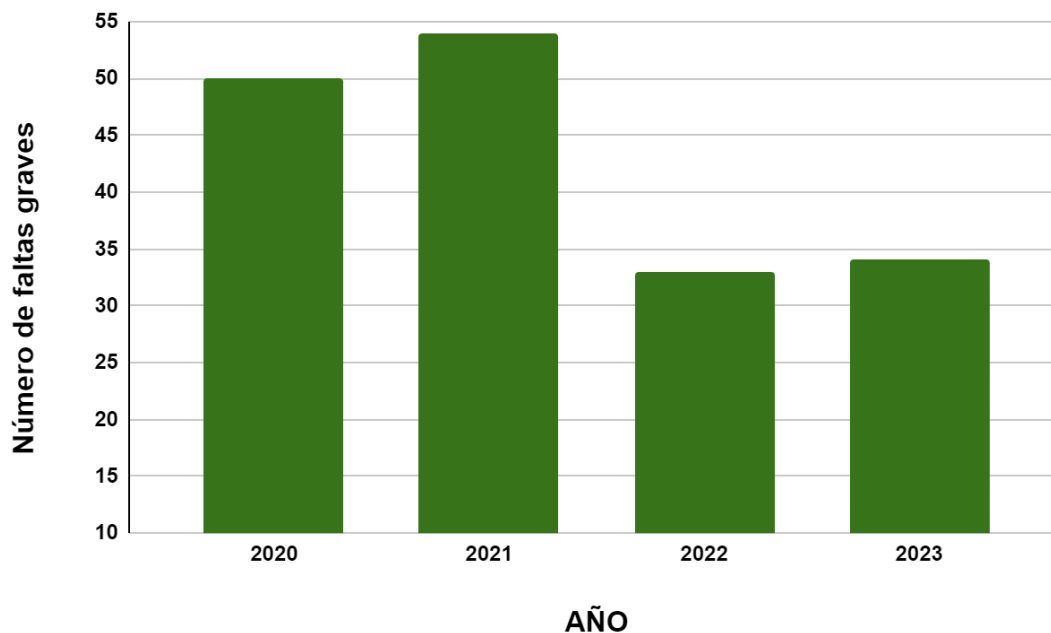
- El delito no constituye una infracción muy grave.
- La infracción penal esté relacionada con el servicio.
- La infracción cause daño a la Administración o a los administrados.

Sin embargo, este precepto debe interpretarse y aplicarse respetando el principio de non bis in idem, no puede servir de base para imponer una doble sanción, sino que debe respetar la cosa juzgada de la sentencia penal firme.

Si un Guardia Civil es condenado penalmente por unos hechos, no se le puede imponer adicionalmente una sanción disciplinaria por los mismos hechos (non bis in idem). Además, la Administración tampoco puede sancionar disciplinariamente al Guardia Civil si los hechos ya han sido objeto de una condena penal firme.

Figura 1

Número total de faltas graves cometidas por año por los Guardias Civiles de la Comunidad Valenciana.



Fuente: Elaboración propia

En la figura 1, se muestra el número de faltas graves en el período 2020-2023. La media de faltas graves durante estos años ha sido de 42.75, pero se puede observar que hay varios cambios de tendencia durante el período de estudio. De manera general el número de infracciones tiene una tendencia a la baja.

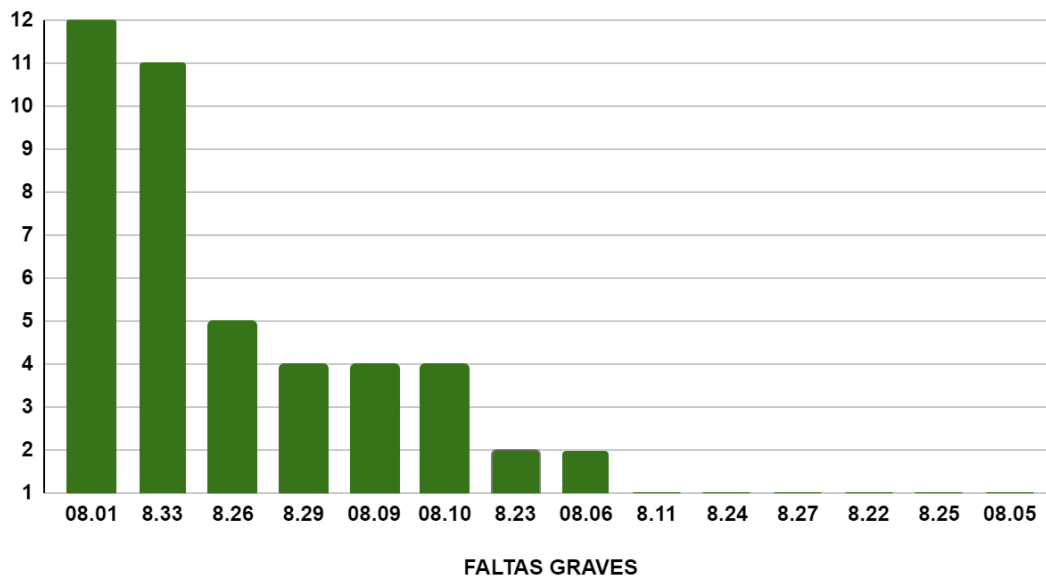
El modelo lineal tiene una R2 de 0.679, indicando que el modelo se ajusta a los datos. Si se profundiza por periodos, se puede observar que entre 2020-2021, las infracciones penales crecen desde 50 a 54 delitos, entre 2021 y 2022 aparece una excesiva bajada en el número de delitos (pasando de 54 delitos a 33), mientras que entre el 2022- 2023 hay un ligero repunte de una una infracción.

A continuación, se va a proceder a analizar desde 2020 a 2023, de manera minuciosa, todas las infracciones que se han ido cometiendo.

Figura 2

Número de faltas graves cometidas en el año 2020 por los Guardias Civiles de la Comunidad Valenciana.

AÑO 2020



Fuente: Elaboración propia

En la figura 2, se muestra el número de faltas graves en el período de 2020. Se puede observar que en total hubo 50 faltas disciplinarias repartidas entre catorce títulos de infracciones graves disciplinarias. Siendo esta, una media de 3,57 faltas.

Además, se puede visualizar como la infracción más repetida con doce infracciones, fue el artículo 8.01, la cual se trata de *“La comisión de actos que atenten a la dignidad de las instituciones o poderes del Estado, de las Comunidades Autónomas o Administraciones Locales, a las personas o autoridades que los encarnan o a sus símbolos; así como la observancia de conductas gravemente contrarias a la dignidad de la Guardia Civil.”*

Seguidamente, con once infracciones en el año 2020, la falta 8.33 *“La negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones profesionales o de las órdenes recibidas.”* fue la segunda infracción grave más cometida por el cuerpo.

Posteriormente, la tercera falta cometida fue, el precepto 8.26 *“La embriaguez o consumo de estupefacientes o sustancias tóxicas o psicotrópicas fuera del servicio, cuando tales circunstancias tengan carácter habitual o afecten a la imagen de la Guardia Civil o de la función pública. Se entenderá que existe habitualidad cuando estuvieren acreditados tres o*

más episodios de embriaguez o consumo de las sustancias referidas en un periodo de un año.” con cinco infracciones.

Luego, el artículo 8.29, que se trata de la infracción que se va profundizar en este trabajo, a lo largo del periodo 2020, se vulneró cuatro veces. Al igual que los preceptos 8.09 *“La emisión de informes o partes del servicio que no se ajusten a la realidad o la desvirtúen”* y 8.10 *“No comparecer a prestar un servicio, ausentarse de él o desatenderlo”*

En suma, las infracciones 8.23 y 8.06 fueron cometidas dos veces por el cuerpo de la Guardia Civil. Estas faltas se trataban de *“La ostentación o utilización de armas sin causa justificada, así como su uso en acto de servicio o fuera de él infringiendo los principios y normas que regulan su empleo”* y *“La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos en el ejercicio de sus funciones, con ocasión de ellas o vistiendo uniforme”*, respectivamente.

Asimismo, se puede observar como en el año 2020, solo hubo una falta de las siguientes faltas disciplinarias;

8.11 *“La falta de prestación del servicio amparándose en una supuesta enfermedad, así como la prolongación injustificada de la baja para éste.”*

8. 24 *“Causar daño grave en la conservación de los locales, material o demás elementos relacionados con el servicio o dar lugar, por negligencia inexcusable, a su deterioro, pérdida, extravío o sustracción. “*

8.27 *“La superación, al inicio o durante la prestación del servicio, de una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro”*

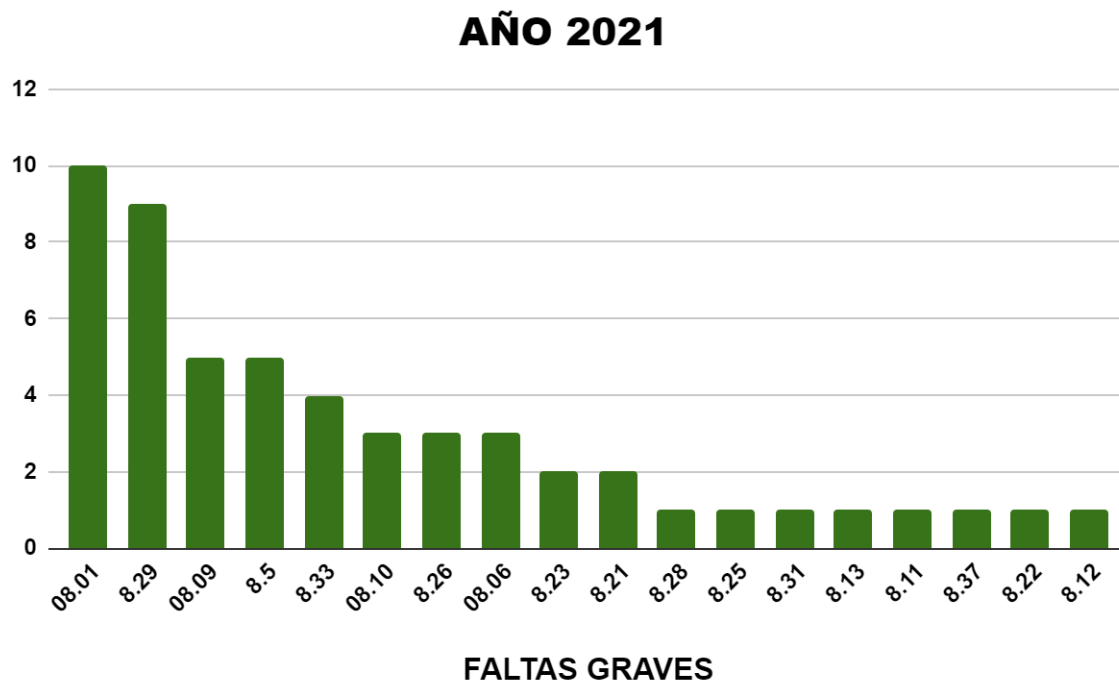
8.22 *“Hacer reclamaciones o peticiones con publicidad o a través de los medios de comunicación social.”*

8.25 *“Usar para fines propios, sustraerlos para otro fin o facilitar a terceros recursos, medios o información de carácter oficial con grave perjuicio para la Administración.”*

8.05 *“La falta de subordinación”*

Figura 3

Número de faltas graves cometidas en el año 2021 por los Guardias Civiles de la Comunidad Valenciana.



Fuente: Elaboración propia

En la figura 3, se muestra el número de faltas graves en el período de 2021. Se puede observar que, al haberse ampliado el título de las faltas, también se amplió el número de infracciones, siendo un total de cincuenta y cuatro faltas. Un ligero repunte de cuatro faltas, respecto a 2020.

En relación con 2020, se puede observar como la falta grave más cometida sigue siendo el artículo 8.01 “1. La comisión de actos que atenten a la dignidad de las instituciones o poderes del Estado, de las Comunidades Autónomas o Administraciones Locales, a las personas o autoridades que los encarnan o a sus símbolos; así como la observancia de conductas gravemente contrarias a la dignidad de la Guardia Civil” del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, con un ligero descenso de dos infracciones de 2020 a 2021.

Además, siguiendo la relación con 2020, destaca la disminución del artículo 8.33 “33. *La negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones profesionales o de las órdenes recibidas.*”, pasando de once infracciones en 2020 a cuatro infracciones en 2021.

En suma, se puede poner en relevancia el aumento de la falta del artículo 8. 29, “*La condena en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio, o cause daño a la Administración o a los administrados*” ocupando el segundo lugar con nueve faltas, mientras que, en 2020, ocupaba el cuarto lugar de mayor falta cometida con cuatro infracciones.

Las faltas del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil que se produjeron en 2020 y que en 2021 no consta de ningún infracción y por tanto, no se registraron, son las dos siguientes;

8. 24 “*Causar daño grave en la conservación de los locales, material o demás elementos relacionados con el servicio o dar lugar, por negligencia inexcusable, a su deterioro, pérdida, extravío o sustracción.* “

8.27 “*La superación, al inicio o durante la prestación del servicio, de una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro*”.

No obstante, a continuación, se muestran las faltas que se han visto cometidas y que no se produjeron en 2020;

8.12 “*La grave perturbación del servicio.*”

8.13 “*La falta voluntaria y manifiesta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios*”

8.21 “*Cualquier reclamación, petición o manifestación contrarias a la disciplina debida en la prestación del servicio o basadas en aseveraciones falsas, o formularlas con carácter colectivo*”

8.28 “La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o similares, excepto que esa tenencia se derive de actuaciones propias del servicio.”

8.31 “La promoción, el aliento o la participación en cualquier riña o altercado graves entre compañeros.”

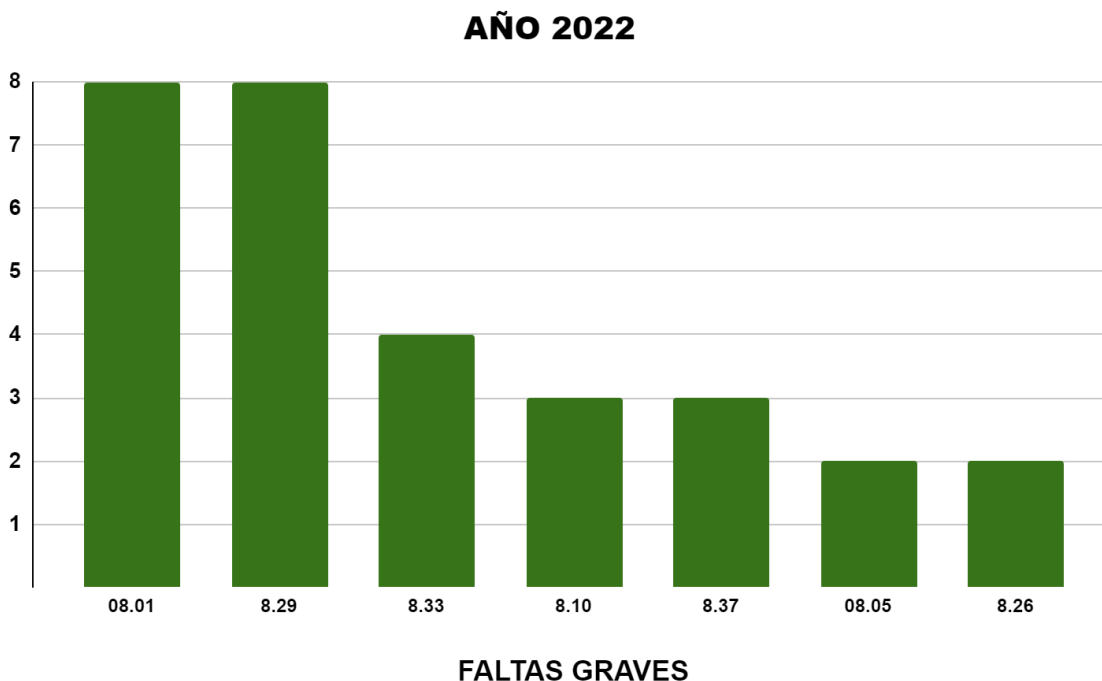
8.37 “La infracción de cualquier otro deber u obligación legal o reglamentariamente establecida que resulte inherente al cargo o a la función, cuando se produzca de forma grave y manifiesta.”

Teniendo todas las anteriores faltas graves citadas, una única infracción.

Estas anomalías y tendencias ponen de relieve la naturaleza evolutiva de las infracciones graves cometidas por la Guardia Civil en la Comunidad Valenciana en 2021, lo que refleja cambios en la frecuencia y los tipos de infracciones en comparación con el año anterior.

Figura 4

Número de faltas graves cometidas en el año 2022 por los Guardias Civiles de la Comunidad Valenciana.



Fuente: Elaboración propia

En la figura 4, se muestra el número de faltas graves en el período de 2022, la media de infracciones por falta es de 4.67, calculada al dividir el total de veintiocho infracciones entre las seis faltas plasmadas en dicho año.

Se puede observar, además, como de todos los periodos analizados, se trata del año donde hay menos faltas totales cometidas y títulos expuestos en la gráfica.

En 2022, se puede visualizar que las faltas graves más repetidas con ocho infracciones, fueron el artículo 8.01 y 8.29, las cuales se tratan de *“La comisión de actos que atenten a la dignidad de las instituciones o poderes del Estado, de las Comunidades Autónomas o Administraciones Locales, a las personas o autoridades que los encarnan o a sus símbolos; así como la observancia de conductas gravemente contrarias a la dignidad de la Guardia Civil”* y *“La condena en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio, cause daño a la Administración o a los administrados.”*, respectivamente .

La segunda falta más cometida fue el artículo 8.33, siendo esta *“la negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones profesionales o de las órdenes recibidas.”* con cuatro faltas.

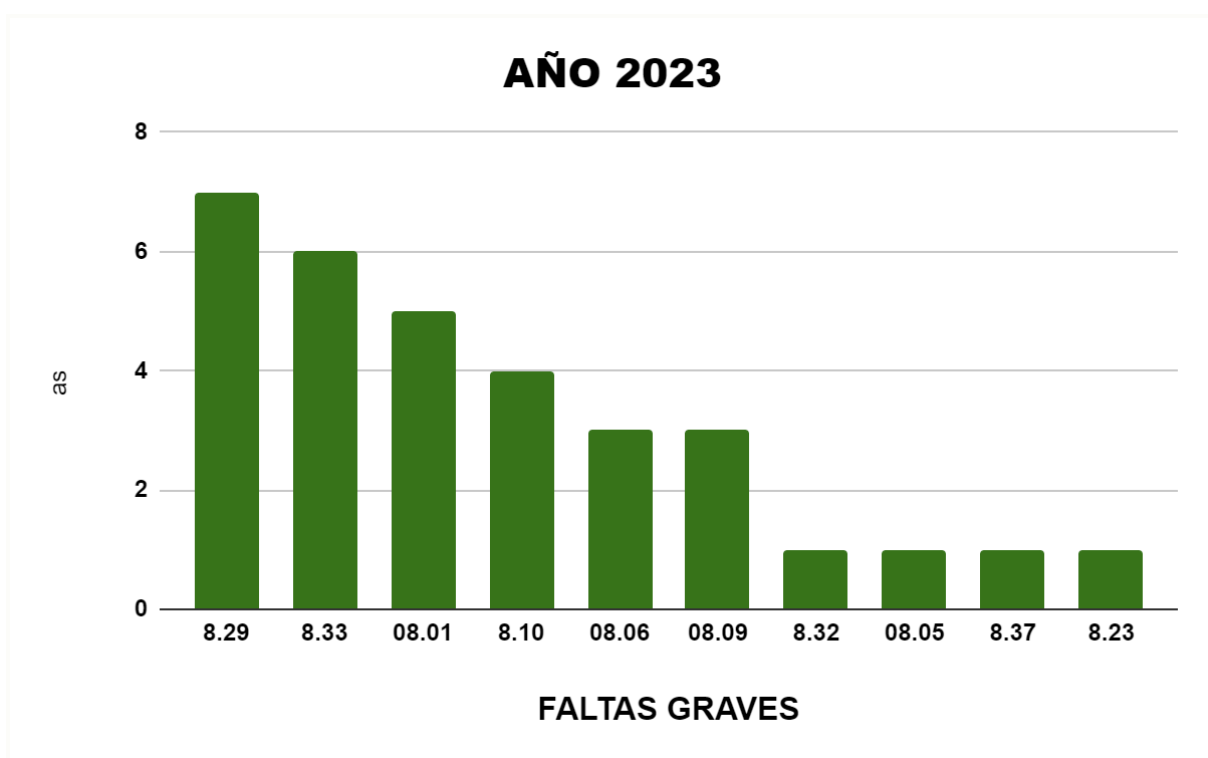
Seguidamente, los preceptos 8.10 *“No comparecer a prestar un servicio, ausentarse de él o desatenderlo”* y 8.37 *“La infracción de cualquier otro deber u obligación legal o reglamentariamente establecida que resulte inherente al cargo o a la función, cuando se produzca de forma grave y manifiesta.”*, fueron cometidos tres veces por el cuerpo de la Guardia Civil.

Por último, las últimas cometidas en 2022, con dos faltas cada una fueron los artículos 8.06 y 8.26, las cuales hace referencia a *“la grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos en el ejercicio de sus funciones, con ocasión de ellas o vistiendo uniforme”* y *“La embriaguez o consumo de estupefacientes o sustancias tóxicas o psicotrópicas fuera del servicio, cuando tales circunstancias tengan carácter*

habitual o afecten a la imagen de la Guardia Civil o de la función pública. Se entenderá que existe habitualidad cuando estuvieren acreditados tres o más episodios de embriaguez o consumo de las sustancias referidas en un periodo de un año.” respectivamente.

Figura 5

Número de faltas graves cometidas en el año 2023 por los Guardias Civiles de la Comunidad Valenciana.



Fuente: Elaboración propia

En la figura 5, se muestra el número de faltas graves en el período de 2023, la media de infracciones por falta es de dos, calculada al dividir el total de 20 infracciones entre las diez faltas plasmadas en dicho año. Esto nos sugiere que la media de infracciones por falta es considerablemente más baja.

En la figura del año 2023 se representa el número de faltas graves totales cometidas, siguiendo una distribución similar a la del año anterior. A diferencia del año previo, se

observa un ligero descenso en el total de faltas, pasando de veintiocho infracciones en 2022 a veinte infracciones en 2023.

Cabe destacar, que, aunque el año 2023, contemple un número total de faltas graves menor, el número de artículos es mayor que el año anterior.

Se puede observar que la falta más cometida en 2023 fue el artículo 8.29 el cual trata de *“La condena en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio, o cause daño a la Administración o a los administrados”*. Este, aunque haya disminuido en una falta respecto el año anterior, es considerado la infracción más cometida con siete infracciones.

El artículo 8.01 nuevamente se destaca como uno de los más incumplidos, aunque con una ligera disminución respecto al año anterior, registrando 5 faltas en comparación con las ocho del año 2022. Este artículo hace referencia a la comisión de actos que atenten a la dignidad de las instituciones o poderes del Estado.

Otro artículo que muestra un descenso en las infracciones es el 8.10, con cuatro faltas en 2023 frente a las tres del año anterior, relacionado con la no comparecencia a prestar un servicio o desatender lo.

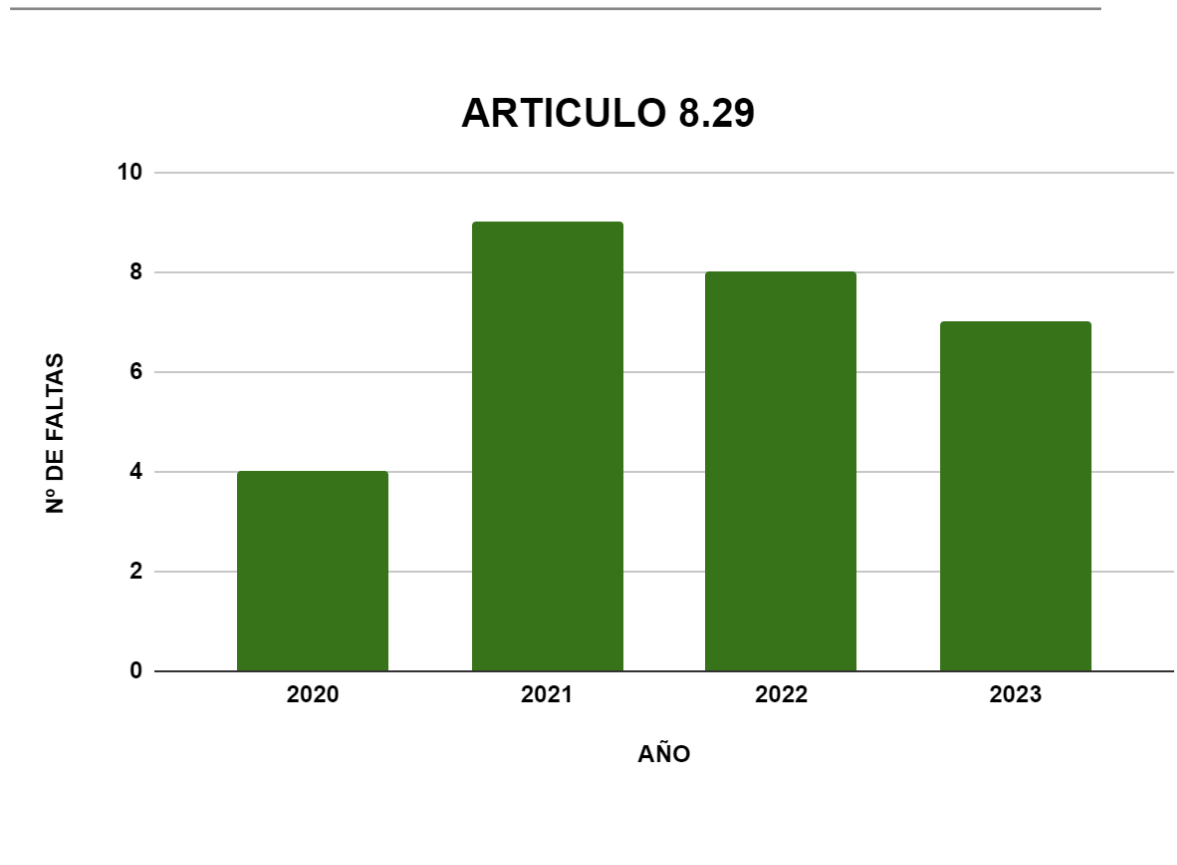
Por otro lado, el artículo 8.06, que trata sobre la grave desconsideración con superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos durante el ejercicio de sus funciones, registra tres faltas en el año 2023. Manteniéndose en una cifra similar al año anterior, con una falta menos.

Artículos como el 8.09, 8.32, 8.05, 8.37, 8.23, y 8.11, explicados anteriormente, muestran una incidencia de una falta cada uno, lo que indica una distribución más dispersa de las infracciones en comparación con el año anterior.

Así pues, se puede decir que, aunque se observa una disminución en el total de faltas respecto al año anterior, algunos artículos continúan siendo recurrentes en su incumplimiento, mientras que otros muestran una distribución más equitativa en cuanto a las infracciones cometidas.

Figura 6

Número de faltas total cometidas por los Guardias Civiles de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 8.29 del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil



A continuación, se analizará el número de faltas cometidas por el cuerpo desde el periodo 2020 al año 2023 del artículo 8.29 del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

Dicho artículo, se define de la siguiente manera *“La condena en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio, cause daño a la Administración o a los administrados.”*

En primer lugar, se define el primer subtipo de esta infracción de manera excluyente, ya que se sanciona condena en virtud de sentencia firme por cualquier delito doloso, siempre que no esté vinculado al servicio ni cause daño grave a la Administración, a los ciudadanos o a las entidades con personalidad jurídica. En caso de que los hechos causen daño grave, serán constitutivos de la falta muy grave del artículo 7.13. *“Cometer un delito doloso condenado*

por sentencia firme, relacionado con el servicio, o cualquier otro delito que cause grave daño a la Administración, a los ciudadanos o a las entidades con personalidad jurídica.” (López de Celis, JM, 2021).

La comprobación de la existencia de dicha infracción, en relación con la condena por delito doloso, es sencilla en la práctica debido al sistema de *numerus clausus* que el Código Penal establece para el delito de imprudencia, según el artículo 12. Por lo tanto, todas las condenas penales firmes serán por delito doloso, excepto aquellas en las que un tipo delictivo específico recoja la comisión imprudente (López de Celis, JM, 2021).

El segundo subtipo disciplinario descrito en el artículo 8.29 ha perdido gran parte de su relevancia debido a la eliminación de todas las faltas penales del Código Penal (CP) como consecuencia de la derogación del Libro III de este texto legal, operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Muchas de las faltas penales se han reclasificado como delitos leves o infracciones administrativas de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Esta reforma ha tenido un impacto significativo en el sistema penal español, y ha generado nuevos desafíos y oportunidades para el enjuiciamiento de delitos y la protección de la seguridad ciudadana (López de Celis, JM, 2021).

La actual situación legislativa, caracterizada por la eliminación de las faltas penales, requiere una reforma del tipo disciplinario vigente para adaptarlo a la nueva realidad. Si se abordara dicha reforma, podría establecerse que las condenas que constituyen faltas disciplinarias deben estar basadas en disposiciones distintas al Código Penal Militar (CPM), tal y como lo hace la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (LORDFAS). En la actualidad, la interpretación de las faltas disciplinarias se realiza a través de informes emitidos por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Guardia Civil, especialmente considerando la omnipresencia del Instituto Armado en el articulado del nuevo texto legal penal militar (López de Celis, JM, 2021).

Por último, es importante señalar que el precepto disciplinario requiere que la condena sea firme, lo que significa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM), tendrá lugar cuando: “... no quepa contra ellas recurso alguno ordinario ni extraordinario, salvo los de revisión y rehabilitación.” (López de Celis, JM, 2021).

Así pues, en la figura 6, se puede observar cómo en 2020 hubo cuatro infracciones del artículo 8.29 del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, siendo este el año con menos faltas con este título.

En 2021, se puede notar un aumento de infracciones siendo cinco más que el año anterior, sumando estas un total de nueve faltas. Además, desde este mismo año, se puede contemplar cómo van disminuyendo el número de faltas siendo en 2022, ocho faltas y en 2023, siete.

5. LA IMPLANTACIÓN DEL CRIMINÓLOGO DENTRO DE LA GUARDIA CIVIL

En primer lugar, la Criminología se define como una ciencia empírica y multidisciplinar que trata a la víctima, el crimen, la persona infractora y el control social del comportamiento delictivo, buscando proporcionar información válida y contrastada sobre el origen del delito, su dinámica y variables principales, los programas efectivos de prevención, las técnicas de intervención positiva en el delincuente, y los diferentes modelos o sistemas relacionados con el crimen (García-Pablos. A,2003).

Además, no se puede negar que en España no hay una tradición consolidada en el campo de la criminología, ya que, aunque fueron pioneros europeos en la creación de una Escuela de Criminología en el siglo XIX y cuentan con excelentes criminólogos, la ciencia criminal ha estado eclipsada por el Derecho Penal durante la mayor parte del siglo XX (Redondo, S. y Garrido, V.,2013).

Por lo tanto, el principal problema es que la Criminología en España sigue siendo una ciencia en expansión y un área de conocimiento que ha sido rescatada después de un periodo de letargo auto-inducido. La población en general está poco informada sobre la labor del criminólogo y su contribución en la prevención y el tratamiento del delito (Cámara.S, 2019).

No obstante, es cierto que las oposiciones a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado son una opción popular entre los estudiantes de criminología. Los programas de Grado en Criminología normalmente cumplen con los requisitos necesarios para ingresar a la profesión policial y la promoción interna en los servicios de seguridad local y nacional, incluyendo además, la Guardia Civil (Cámara.S, 2019).

Así pues, la labor criminológica desempeña un papel fundamental en la sociedad por varias razones. En primer lugar, la criminología ayuda a identificar las causas y factores que

contribuyen a la comisión de delitos, permitiendo implementar medidas preventivas eficaces. Esto es crucial para reducir la incidencia del crimen y promover la seguridad ciudadana (Rios.G,2017).

Además, la criminología estudia el comportamiento delictivo de las personas, analizando sus motivaciones y circunstancias que llevan a la transgresión de normas. Este conocimiento profundo del fenómeno criminal es esencial para comprender mejor el problema y desarrollar estrategias efectivas para abordarlo (Rios.G,2017).

Por otro lado, la Criminología proporciona información valiosa para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la prevención y control del crimen. Los hallazgos y recomendaciones de la investigación criminológica son fundamentales para guiar la toma de decisiones en materia de seguridad y justicia penal (Rios.G,2017).

En añadidura, la labor criminológica contribuye a la protección de la sociedad al identificar áreas de riesgo y proponer estrategias para reducir la criminalidad. Al mapear los patrones delictivos y los factores de riesgo, la criminología permite a las autoridades y a la comunidad en general tomar medidas preventivas y de mitigación (Rios.G,2017).

En suma, la Criminología busca la reinserción social de los infractores a través de programas de intervención y tratamiento adecuados. Al centrarse en la rehabilitación y la reintegración, la Criminología promueve la justicia restaurativa y contribuye a la reducción de la reincidencia(Rios.G,2017).

Es por ello que la incorporación de un criminólogo en la Guardia Civil dentro del entorno jurídico de la misma, es crucial ya que la Criminología es un campo que se enfoca en la prevención, detección y control del delito, y su integración puede potenciar la capacidad de investigación y persecución delictiva de la Guardia Civil (Ministerio del Interior, 2019).

Las Fuerzas Armadas, suponen una especie de pequeña sociedad paralela a la aquella con la que conviven y eso hace que, dentro de ellas, se articulen profesiones y profesionales de toda índole y que no forman parte del conjunto de la sociedad civil. La Guardia Civil, teniendo una naturaleza militar, supone también la existencia de un sinfín de profesiones dentro del Cuerpo que se consagran a éste. En este contexto, el cuerpo jurídico de la Guardia Civil es quien aplica su régimen disciplinario y es a él al que nos referimos con esa necesidad de que un criminólogo o criminóloga forme parte del mismo a fin de dotarle de una visión más integrado en la aplicación del régimen disciplinario a sus propios compañeros.

La implantación de la figura del criminólogo dentro del Cuerpo puede proporcionar un asesoramiento especializado en la gestión de situaciones disciplinarias, garantizando medidas adecuadas y reduciendo así, las posibles futuras vulneraciones del régimen disciplinario.

La Criminología puede ayudar a la Guardia Civil a comprender mejor las causas y consecuencias del comportamiento delictivo, lo que puede ser útil en la gestión de situaciones disciplinarias. Además, un criminólogo puede proporcionar una perspectiva diferente y complementaria a la de los profesionales de la seguridad, lo que puede ayudar a mejorar la eficacia de las medidas disciplinarias (Otonove, P, 2023).

La implantación de un criminólogo dentro de la Guardia Civil también puede contribuir a la prevención del delito, una vez que la Criminología estudia las formas de prevenir y reducir la delincuencia. Un criminólogo puede ayudar a la Guardia Civil a identificar y analizar los factores de riesgo y de protección asociados al delito, y a desarrollar estrategias de prevención adecuadas

Además, la inclusión de un criminólogo dentro del Cuerpo, es beneficiosa en la gestión de tesituras disciplinarias debido a su habilidad práctica de desarrollar entrevistas y análisis de comportamientos. Estas capacidades son primordiales para utilizar mecanismos adecuados para cada situación, reunir testimonios concretos, evaluar el comportamiento de los involucrados en un incidente disciplinario y posteriormente, determinar la responsabilidad de los involucrados.

En suma, la facultad de analizar el comportamiento es otra habilidad donde los criminólogos pueden hacer hincapié dentro de su labor. Esto les permite analizar el comportamiento de los posibles encartados dentro de un incidente disciplinario y determinar si hay indicios de falta de integridad, falta de ética o cualquier otro comportamiento inapropiado.

Asimismo, la Guardia Civil, como institución encargada de mantener el orden público y la seguridad ciudadana, debe de contar con profesionales como criminólogos, altamente capacitados que no solo se dedican a la vigilancia y protección, sino que también desempeñen un papel relevante en la formación y concienciación del cuerpo. Mediante talleres, charlas y campañas informativas, estos expertos pueden hacerles entender y corregir las cuestiones disciplinarias, promoviendo la importancia de la conducta profesional y en consecuencia, de los resultados de los comportamientos inadecuados.

Se debe recalcar que la experiencia de dichos profesionales les permite ofrecer formación adicional en otros ámbitos como la conducta criminal, la ética profesional y la resolución de conflictos. Dicha formación no solo enriquece el conocimiento de los miembros de la Guardia Civil, sino que también les dota de las capacidades necesarias para identificar y prevenir comportamientos problemáticos, fortaleciendo así la integridad y eficacia de la institución.

Sumase a ello que la integración de criminólogos en sus equipos de trabajo puede llegar a potenciar de manera significativa su disposición para abordar la prevención y resolución de delitos. La presencia de los criminólogos, a través de su conocimiento en el análisis del comportamiento delictivo, puede ser un factor fundamental para colaborar en el proceso de fundar perfiles criminales detallados. Dichos perfiles permiten identificar posibles sospechosos, así como contribuyen a entender de manera eficaz las motivaciones y patrones de conducta de los delincuentes.

Al mismo tiempo, al hacer especial referencia a la investigación y análisis de datos, los criminólogos pueden llegar a asociar tendencias y factores de riesgo que pueden estar vinculados con la comisión de delitos. Esta información es fundamental para la Guardia Civil ya que les proporciona una perspectiva más completa y detallada de los posibles escenarios delictivos, lo que a su vez les permite implementar estrategias preventivas más efectivas y adaptadas a las circunstancias específicas.

En añadidura, la Guardia Civil debería de contar con un equipo de profesionales especializados en psicología criminal, como pueden llegar a ser los criminólogos o incluso, los psicólogos, considerando que estos profesionales tienen la aptitud de analizar y comprender los factores que incitan a los individuos a cometer delitos. Estos expertos están preparados para detectar patrones y tendencias en la comisión de delitos, lo que les facilita anticiparse a los futuros problemas y desarrollar estrategias de prevención más efectivas. Además, estos especialistas pueden llegar a establecer las causas más profundas de los delitos, lo que a su vez les permite plantear soluciones adaptadas a cada situación concreta en base a su complejidad. Es decir, en vez hacer frente a las situaciones de faltas disciplinarias con el mismo enfoque genérico, se pueden adoptar medidas concretas y ajustadas a cada situación concreta, lo que proporciona un aumento en las posibilidades de éxito en la prevención y reducción de la incidencia criminal.

Igualmente, la formación de un criminólogo puede llegar a ofrecer dentro de la institución una perspectiva única y valiosa cuando se hace necesaria la interpretación de la evidencia encontrada en la escena de un crimen, por ejemplo. Su conocimiento del comportamiento delictivo y su capacidad para identificar patrones y tendencias en la comisión de delitos les permite analizar la evidencia con un enfoque integral y multidisciplinario.

Al examinar profundamente y desde una perspectiva criminológica los detalles de la escena del crimen, la dinámica de los delitos, los factores que influyen en el comportamiento delictivo y las técnicas de investigación más efectivas, dichos profesionales pueden reconstruir los sucesos que ocurrieron, identificar a los individuos responsables y encontrar la hipótesis adecuada. El análisis minucioso que pueden plantear de los hechos, les puede proporcionar a la Guardia Civil entender el significado de las pruebas y a encontrar la solución del caso.

Además, pueden asesorar a dicho cuerpo en la formulación de políticas de seguridad pública de manera más efectiva y basada en evidencia científica. Estos expertos, con su conocimiento profundo sobre las causas y factores asociados con la delincuencia, pueden ayudar a identificar las necesidades de la sociedad en materia de seguridad y proponer soluciones adaptadas a cada contexto.

Al participar en la elaboración de políticas de seguridad pública, los criminólogos pueden garantizar que estas se basen en evidencia científica y respondan a las necesidades reales de la sociedad. Esto incluye la implementación de medidas preventivas y rehabilitadoras que aborden las causas subyacentes de la delincuencia, así como la promoción de entornos seguros y protegidos para la ciudadanía.

Así pues, incluir la profesión del criminólogo dentro de la Guardia Civil puede proporcionar un asesoramiento especializado en la gestión de situaciones disciplinarias, garantizando medidas adecuadas y reduciendo así, las posibles futuras vulneraciones del régimen disciplinario. Además, un criminólogo puede contribuir a la prevención del delito y a la mejora de la eficacia de las medidas disciplinarias.

Por otra parte, tras analizar el régimen disciplinario, se puede llegar a observar la carencia en la prevención y erradicación de conductas inadecuadas o incompatibles con lo previsto legalmente y con lo socialmente esperado de estos profesionales.

Para ello, se pueden contemplar medidas como:

- Implementar controles internos efectivos a través de auditorías periódicas que permitan detectar y prevenir posibles irregularidades. Dichas auditorías deben ser rigurosas y transparentes para garantizar la integridad de las operaciones dentro del cuerpo.
- Brindar formación continua a los funcionarios de la Guardia Civil en valores éticos, normas de transparencia y códigos de conducta. Esta capacitación es crucial para fomentar una cultura organizacional basada en la integridad y la ética profesional.
- Establecer sanciones disuasorias para aquellos que incurran en prácticas ilícitas. Estas sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta y servir como un claro mensaje de que la corrupción no será tolerada en ningún nivel.

En suma y en base a una perspectiva profesional, considerando lo plasmado anteriormente, se puede afirmar que el régimen disciplinario debe incluir disposiciones que prohíban de manera explícita cualquier acción que incluya el uso de la fuerza que sea desproporcionado a la situación, cualquier acto intencional que cause dolor o sufrimiento severo a una persona, física o mentalmente, para lograr una información o para castigar o intimidar a un sujeto y, por último, cualquier práctica que vulnere los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la vida, la integridad física y psicológica o la libertad.

6. CONCLUSIONES

El principio non bis in idem, es un concepto jurídico que prohíbe la doble aplicación de la justicia sobre los mismos hechos cometidos por el mismo sujeto. Surge como una salvaguardia crucial contra el doble procesamiento penal y administrativo por el mismo delito. Este principio sirve para proteger los derechos individuales y garantizar la seguridad jurídica al evitar múltiples sanciones por un solo acto, manteniendo así la integridad de los sistemas de justicia.

La sinergia entre el Derecho y la Criminología es fundamental en el ámbito jurídico dado el carácter integrador y multidisciplinar de la Criminología. Esto alcanza mayor sentido en el ámbito de la Guardia Civil y de la aplicación de su régimen disciplinario. Este se basa, entre otras cuestiones, en la comprensión de que el delito no solo es un problema de aplicación de la Ley, sino que también implica la comprensión de las causas y los factores que lo generan. La Criminología, como ciencia que estudia, entre otros factores, el delito y su prevención, proporciona herramientas y enfoques para entender mejor las causas del delito y desarrollar estrategias efectivas para prevenirlo. Por otro lado, el Derecho, como sistema de normas que rigen la sociedad, proporciona la base legal para la aplicación de las políticas de seguridad y la prevención del delito. La colaboración entre el Derecho y la Criminología en la Guardia Civil implica una interacción continua entre los expertos en ambos campos. Los criminólogos pueden proporcionar análisis y recomendaciones sobre las causas del delito y las estrategias más efectivas para prevenirlo, mientras que los juristas pueden proporcionar orientación sobre la aplicación de las normas y la interpretación de la ley en relación con la prevención del delito. Pero si bien es cierto que la rama jurídica ha encontrado su lugar dentro de la Guardia Civil, pues existe un jurista que trabaja en relación con la aplicación de del Derecho disciplinario, la figura del criminólogo sigue sin encontrar un lugar específico en el Cuerpo, no tanto como puesto operativo, sino como puesto asesor.

La investigación llevada a cabo en el Trabajo de Fin de Grado en Criminología ha puesto de manifiesto la relevancia de la fundamentación jurídica y criminológica en el contexto de la Guardia Civil, destacando la importancia del régimen disciplinario y las faltas cometidas dentro de esta institución. Se ha observado un incremento en las infracciones del artículo 8.29 del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil en ciertos períodos, lo que subraya la necesidad de contar con un enfoque criminológico en la interpretación y aplicación de las normativas disciplinarias. Pero ¿dónde queda la figura del criminólogo o la criminóloga como asesor y guía en la aplicación de tal Derecho con el objetivo de valorar el

por qué se cometen tales figuras ilícitas en el Cuerpo y cómo ha de trabajarse para evitar las mismas? En este sentido, se presenta la figura del criminólogo y la criminóloga como un valor en alza que permita a la Institución, no solo sancionar las conductas de aquellos miembros que infringen la normativa interna del Cuerpo, sino que también permite mediante la gestión y observación de las estadísticas que arrojan datos sobre conductas que requieren del régimen disciplinario, la posibilidad real de establecer el motivo de estas conductas, así como el contexto en el que se producen y proponer estrategias de gestión dentro de la Guardia Civil que permitan una disminución de tales ilícitos y una mejor gestión de la Institución.

Si entramos en el estudio pormenorizado de las faltas que aparecen recogidas en la normativa disciplinaria, y, por tanto, en si se vulnera o no el principio non bis in idem, en relación al artículo 8.29 del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, *“La condena en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio, o cause daño a la Administración o a los administrados.”* se puede concluir que no se vulnera el principio non bis in idem, ya que no se cumplen todos los requisitos necesarios para su aplicación.

A pesar de que sí que hay identidad de sujeto, no hay identidad de hechos (eadem res). Los hechos investigados en el procedimiento disciplinario interno son los relativos a la comisión de faltas disciplinarias, mientras que en la vía penal se juzgan delitos.

No hay identidad de fundamento (eadem causa petendi). El procedimiento disciplinario busca preservar la disciplina y el buen orden del Cuerpo, mientras que la vía penal persigue la protección de bienes jurídicos de la sociedad en general.

Además, el artículo 31 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece una excepción al principio non bis in idem cuando existe una relación de sujeción especial entre el sujeto y la Administración, como es el caso de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Continuando con el estudio del régimen disciplinario, la Guardia Civil es una Institución cuya labor principal es el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana. Sin embargo, como en cualquier Institución, pueden darse casos aislados de comportamiento delictivo.

Uno de los principales comportamientos delictivos dentro del Cuerpo de la Guardia Civil es la corrupción individual dentro de la Institución, que puede ser motivada por una variedad de factores como las dificultades financieras personales, la búsqueda de enriquecimiento ilícito o el deseo de obtener favores y privilegios.

Otro de estos comportamientos ilícitos por parte de la Guardia Civil es la falta de supervisión efectiva dentro de esta, que puede permitir que los comportamientos delictivos pasen desapercibidos o no sean sancionados adecuadamente. Los mecanismos de control interno pueden ser insuficientes para detectar y prevenir la corrupción y el abuso de poder. La ausencia de una supervisión adecuada crea un ambiente propicio para la impunidad y puede fomentar la repetición de conductas delictivas por parte de los agentes.

La presión laboral en el entorno policial puede ser intensa, especialmente en áreas de alta criminalidad o en situaciones de crisis. Los agentes de la Guardia Civil pueden enfrentarse a desafíos emocionales, físicos y éticos en el ejercicio de sus funciones. La falta de recursos, el exceso de trabajo y las demandas operativas pueden aumentar el estrés y la tensión, lo que a su vez puede influir en la toma de decisiones de los agentes. En algunos casos, esta presión laboral puede conducir al abuso de poder como una forma de controlar situaciones difíciles o compensar la falta de recursos.

Finalmente, la escasez de recursos en la Guardia Civil puede afectar su capacidad para cumplir eficazmente con sus funciones. La falta de recursos financieros, tecnológicos y humanos puede dificultar la prevención y el combate de la delincuencia, así como la realización de investigaciones internas sobre posibles casos de corrupción.

Por otra parte, la sinergia entre ambas disciplinas en el ámbito de la Guardia Civil busca abordar de manera integral los desafíos actuales en materia de seguridad pública, impulsando el desarrollo de estrategias más efectivas y sostenibles para la construcción de una sociedad más segura y justa. La interdisciplinariedad entre el Derecho y la Criminología se presenta como un pilar fundamental en la gestión de la seguridad ciudadana y la promoción de un sistema de justicia equitativo y eficiente.

Es por ello que la introducción de la figura del criminólogo en el ámbito de la Guardia Civil con la aplicación del régimen disciplinario en esta institución no sólo enriquece la labor de la institución, sino que también contribuye a fortalecer la integridad y eficacia de las acciones disciplinarias, fomentando así un ambiente de trabajo más seguro y ético. Esta colaboración entre el Derecho y la Criminología busca no solo garantizar el cumplimiento de

la ley y la justicia, sino también promover la prevención del delito y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Así pues, la combinación de la fundamentación jurídica con un enfoque criminológico en la aplicación del régimen disciplinario en la Guardia Civil no solo fortalece las instituciones y promueve la justicia, sino que también contribuye a la seguridad ciudadana y al desarrollo de sociedades más justas y seguras. Este enfoque interdisciplinario entre el Derecho y la Criminología resulta fundamental para abordar de manera integral las cuestiones relacionadas con la seguridad, el control social y la prevención del delito en el ámbito de las fuerzas de seguridad como la Guardia Civil.

Por último, esta investigación destaca la importancia de la interdisciplinariedad entre el Derecho y la Criminología para abordar de manera integral las cuestiones relacionadas con la seguridad, el control social y la prevención del delito en el ámbito de las fuerzas de seguridad como la Guardia Civil.

6.1 Futuras líneas de investigación

Finalmente, el Trabajo Fin de Grado sugiere varias líneas de investigación interesantes relacionadas con el régimen disciplinario de la Guardia Civil. Una posible dirección sería analizar cómo ha evolucionado históricamente este sistema a lo largo del tiempo, adaptándose a los cambios sociales y legales que han tenido lugar en España. Se considera que sería interesante estudiar cómo se ha ido moldeando para mantenerse relevante y efectivo en un entorno en constante evolución.

También se podría investigar la implantación de la figura del criminólogo dentro de la Guardia Civil a modo de asesor tal y como se ha hecho en el presente trabajo, poniendo en práctica lo antedicho y realizando un estudio posterior estadístico sobre la evolución del fenómeno delictivo dentro del Cuerpo. Podría realizarse una elección sobre el tipo de falta más cometido en una de las Zonas de la Guardia Civil dentro de una comunidad autónoma como la nuestra para, a partir de esa evolución, determinar la forma de colaboración entre el criminólogo y el estamento jurídico de la Guardia Civil, que no deja de ser otro que el jurídico militar. Podríamos preguntarnos entre otras cuestiones ¿Cómo podrían contribuir estos expertos a abordar problemas relacionados con el régimen disciplinario? ¿Qué perspectivas únicas aportarían al proceso? Comprender cómo estos expertos contribuyen a manejar problemas relacionados con el régimen disciplinario interno podría inspirar enfoques creativos para promover la integridad y la responsabilidad entre los miembros del Cuerpo.

Otra línea de investigación podría ser evaluar la efectividad del régimen disciplinario actual de la Guardia Civil en términos de promover la ética profesional, la transparencia y prevenir conductas deshonestas. ¿Está cumpliendo sus objetivos de manera satisfactoria? ¿Qué áreas podrían fortalecerse? Un análisis riguroso de estos aspectos podría conducir a recomendaciones concretas para optimizar el sistema.

Por último, una comparación del régimen disciplinario de la Guardia Civil con el de otros cuerpos policiales en España podría generar ideas efectivas. ¿Qué similitudes y diferencias existen entre estos sistemas? ¿Hay mejores prácticas que puedan adoptarse de otros contextos? Un análisis de este tipo podría inspirar innovaciones en el sistema disciplinario de la Guardia Civil.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Roldán, L.B. (1996), *Comentarios a la Ley Disciplinaria de la Guardia Civil, Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, 2ª edición.*
- Anguiano, G. (2022). *Estudio constitucional del principio non bis in ídem y su aplicación en el procedimiento administrativo sancionador en México, España, Colombia y Perú.* Udc.Es. Recuperado el 7 de febrero de 2024 en; https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/31079/AnguianoEspinosa_Griselda_TD_2022.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Antolin Garcia, M.A (2007) *La policía en Grecia de la polis al estado helenístico*, Tesis Doctoral, <http://eprints.ucm.es/tesis/fl/ucm-t28986.pdf>
- AUGG. *Los Juzgados Militares albergan más casos de la Guardia Civil que de las tres ramas de las Fuerzas Armadas.* (Abril 2022). AUGC. Recuperado el 5 de enero de 2024 en https://www.augc.org/actualidad/juzgados-militares-albergan-mas-casos-guardia-civil-tres-ramas-fuerzas-armadas_21275_102.html
- Cámara. S (2019) “*Estudios criminológicos contemporáneos (IX) la labor del criminólogo: crítica a su falta de implementación laboral en España*” [consulta realizada el 18 de febrero de 2024] Dialnet-LaLaborDelCriminologo-6967889.pdf
- Caniffi, S., 2016. *¿Qué son los ODS u Objetivos de Desarrollo Sostenible? - Geoinnova* . [en línea] Geoinnova.[consulta realizada el 26 de diciembre de 2023] Disponible en: https://geoinnova.org/blog-territorio/ods-objetivos-de-desarrollo-sostenible-gestion-territorio/?gclid=Cj0KCQjwmuiTBhDoARIsAPiv6L-usuIguHtgV6bdyrxzoCgyIuRUyFO6YUejNyfDxJlSQxrqNfHJHIAaAoXcEALw_wcB.
- Cano.T (2001) “*Non Bis In Ídem, Prevalencia De La Via Penal Y Teoría De Los Concursos En El Derecho Administrativo Sancionador*” *Revista de Administración Pública* 191 Núm. 156. Septiembre-diciembre. Universidad Complutense de Madrid.
- Consejo de Europa. (2009). *Protocolo 7 adicional al Convenio de Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.*
- Constitución Española de 1978. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes. (1990). [Consulta realizada el 10 de enero de 2024] Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?from=NL&uri=CELEX%3A42000A0922%2802%29>

Corredor-Ramírez, A.C. (2018). El non bis in idem en el régimen disciplinario de los abogados al servicio de la administración, (p. 14).

Cubero.JI (2010) *“El principio «non bis in idem» en la ley vasca de la potestad sancionadora,”* Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, págs. 49 a 92.

De la Cruz Ochoa, R. «Control Social y Derecho Penal», en Revista Cubana de Derecho, Unión Nacional de Juristas de Cuba, no.17, La Habana, enero-junio de 2001.

De Vicente Martínez, R. (2004). *“El principio de legalidad penal, Valencia:” Tirant lo Blanc.*

García Carrero, F. J. (2018). *“El puesto de la Guardia Civil. Entre la milicia y la vecindad. Asociación Extremeña de Sociología” (ACISE).*

García-Pablos, A. (2003). *Tratado de Criminología.* Tirant lo Blanch.

Gerald Blaney, Jr. (2005). *“La historiografía sobre la Guardia Civil. Crítica y propuestas de investigación”* en Política y Sociedad, Volumen 42, nº 2, pp. 31-41

González, M. (2010). *“El control social desde la criminología.”* Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas. Mami: (uclv.edu.cu)

Guardia Civil. (2021). *“Plan de Sostenibilidad Guardia Civil 2021-2025”*. [consulta realizada el 18 de abril de 2024] Recuperado de https://www.guardiacivil.es/documentos/pdfs/2022/Plan_Sostenibilidad_Guardia_Civil_2021_2025.pdf

Guerra.LF(2018) *“La aplicación del principio de non bis in idem en los actos de Competencia Desleal con énfasis particular en el sector de las Telecomunicaciones”*

Olmos D. (2016). *Historia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en España.*

Fernández.F (1998), «Comentario al Artículo 104», en *Comentarios a la Constitución*, ALZAGA VILLAAMIL, O. (dir.), tomo VIII, Edersa, Madrid, p. 453

- Lasen Paz, M. (1994). La Guardia Civil, una organización para el control social. Cuadernos de Trabajo Social nº7 (págs 231 a 249) *Ed. Universidad Complutense. Madrid* .
- Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Boletín Oficial del Estado.
- Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. Boletín Oficial del Estado.
- Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil. Boletín Oficial del Estado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Boletín Oficial del Estado.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Boletín Oficial del Estado.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Boletín Oficial del Estado.
- Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar. Boletín Oficial del Estado.
- Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil. Boletín Oficial del Estado.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado.
- Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.
- Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar. Boletín Oficial del Estado.
- López Barja de Quiroga, J (2004) El principio non bis in idem (libro). 1º edición. Editorial Dykinson
- López de Celis (2021) *Manual práctico del régimen disciplinario de la Guardia Civil*. [consulta realizada el 1 de febrero de 2024] *Disponible en:* <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y>

[-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/Manual_practico_regimen_disciplinario_Guardia_Civil_126210865.pdf](#)

Ministerio de Defensa. (2018). *Manual básico del régimen disciplinario de la Guardia Civil*. Secretaría General Técnica. https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/m/a/manual_basico_regimen_disciplinario_guardia_civil.pdf

Ministerio del Interior (2019) *Servicio de Criminalística de la Guardia Civil* [consulta realizada el 20 de noviembre de 2023] Disponible https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad-ciudadana/Servicio_de_Criminalistica_SECRIM_Guia_servicios_126191639_web.pdf

Miranda, LM. (2016). *Sinopsis del artículo 104 de la Constitución Española*. [consulta realizada el 18 de febrero de 2024] <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=104&tipo=2>

Naciones Unidas. (2016) "Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas"

Navarro, J.R. (5 de mayo de 2016). Control social formal [Archivo PDF]. Microsoft Word - Control social formal (umh.es)

Octonove, P. (2023, agosto 16). Seguridad y prevención de incidentes en prisiones. *CEAR Prisiones Lugo*. [consulta realizada el 28 de marzo de 2024] Disponible en <https://cearprisiones.com/prevencion-de-incidentes-en-prisiones/>

Oñate et al. (2018). Violación de los principios de non bis in idem y confianza legítima en los procesos de nulidad electoral frente a procedimientos de revocatoria de inscripción de candidaturas por causales de inhabilidad

Pardo.J (2015) Amparo directo en revisión núm. 2104/2015, op. cit., p. 7.

Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea y Comisión Europea. (2000). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Recuperado de <https://www.refworld.org/es/leg/multilateral treaty/ue/2012/es/129076>

Pérez.JM (2011) "El Régimen Disciplinario de la Guardia Civil" Tesis. Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Pérez Manzano, M.(2002) “*La prohibición constitucional de incurrir en bis in idem*”, Valencia, p. 77 y ss.

Platón, *La República*, Alianza Editorial, 2005

Puerta.F (2009) “La prohibición de bis in idem” en la legislación de tráfico DA. Revista de Documentación Administrativa nº 284-285, 9657-Texto del artículo-11907-1-10-20110803.pdf

Ramírez M. (2013). *El non bis in idem en el ámbito administrativo sancionador*. Revista de Derecho Uninorte, 40, 1-29. [consulta realizada el 5 de octubre de 2023]http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-8697201300020001

Real Academia Española. (2024). “*Non bis in idem*”. Diccionario panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/non-bis-in-idem>

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

Redondo, S. y Garrido, V. (2013). *Principios de Criminología*. Tirant lo Blanch, 2013.

Ridaura.MJ (2014) *La seguridad ciudadana como función del estado*. Estudios de Deusto. , Vol. 62/2, Bilbao, Julio-Diciembre 2014, págs. 319-346 ISSN: 0423-4847

Rios.G (2017). “*El criminólogo en la empresa*”. Dialnet. [consulta realizada el 18 de abril de 2024] Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6370960>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16 de diciembre de 1966). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). Naciones Unidas.

Segrelles.I (2015). “*Non bis in idem: revisión de un derecho fundamental descafeinado.*” [consulta realizada el 6 de noviembre de 2022] Recuperado de <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/non-bis-in-idem-revisio-n-de-un-derecho-fundamental-descafeinado/>

Sentencia número 77/1983, de 3 de octubre, recuperada de: <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/205>

Sentencia número 204/1996, de 16 de diciembre, publicada en el BOE núm. 19, de 22 de enero de 1997. Disponible en: <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/3256>

Sentencia número 188/2005, de 7 de julio de 2005, recuperada de:
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-2005-13466>

Web Oficial de la Guardia Civil. Información Institucional, conoce a la Guardia Civil, Identidad corporativa, (sf.a) [en línea] *Vocación de servicio*. [consulta realizada el 15 de febrero de 2024]
<https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/idcorporativa/vocacionser/index.html>

Web Oficial de la Guardia Civil, Información Institucional Historia (sf.b)[en línea], *La Fundación* Departamento de Internet Guardia Civil . [consulta realizada el 15 de febrero de 2024]
https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/historiaguacivil/La_Fundacion.html

Web Oficial de la Guardia Civil, Información Institucional Historia (sf.c)[en línea], *La consolidación* Departamento de Internet Guardia Civil . [consulta realizada el 15 de febrero de 2024]
https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/historiaguacivil/La_consolidacion.html

Web Oficial de la Guardia Civil, Información Institucional Historia (sf.d)[en línea], *Sexenio Revolucionario* Departamento de Internet Guardia Civil . [consulta realizada el 15 de febrero de 2024]
https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/historiaguacivil/Sexenio_Revolucionario.html

Web Oficial de la Guardia Civil, Información Institucional Historia (sf.e)[en línea] *La Restauración Monárquica*, Departamento de Internet Guardia Civil. [consulta realizada el 15 de febrero de 2024] -
https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/historiaguacivil/La_Restauracion_Monarquica.html

Web Oficial de la Guardia Civil, Información Institucional Historia (sf.f)[en línea] *El Reinado de Alfonso XIII* , Departamento de Internet Guardia Civil . [consulta realizada el 15 de febrero de 2024]
https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/historiaguacivil/El_Reinado_de_Alfonso_XIII.html

Web Oficial de la Guardia Civil, Información Institucional Historia (*sf.g*)[en línea] La Segunda República , Departamento de Internet Guardia Civil . [consulta realizada el 15 de febrero de 2024]

https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/historiaguacivil/La_Segunda_Republica.html

Web Oficial de la Guardia Civil, Información Institucional Historia (*sf.h*)[en línea] La Guerra Civil (1936-1939)L, Departamento de Internet Guardia Civil. [consulta realizada el 15 de febrero de 2024]

https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/historiaguacivil/La_Guerra_Civil.html

Web oficial de la Guardia Civil. Información Institucional, Historia. (*sf.i*) *El franquismo*[en línea]. Departamento de internet de la Guardia Civil . [consulta realizada el 15 de febrero de 2024]

https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/historiaguacivil/El_Franquismo.html

Web oficial de la Guardia Civil. Información Institucional, Historia. (*sf.j*) *La transición y la democracia*[en línea]. Departamento de internet de la Guardia Civil . [consulta realizada el 15 de febrero de 2024]

https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/historiaguacivil/La_Transicion_y_La_Democracia.html

Web Oficial de la Guardia Civil, (*s. f.k*). Información Institucional , *Conoce a la Guardia Civil*. [consulta realizada el 18 de febrero de 2024]

[\]https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/index.html](https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/index.html)

Web Oficial de la Guardia Civil,(*s. f.l*). Información Institucional , *Conoce a la Guardia Civil* , Identidad corporativa, *Naturaleza militar*. [consulta realizada el 18 de febrero de 2024]

<https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/idcorporativa/naturalezami/index.html>